



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las trece horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-IV-85-2013-4 ha sido instruido en contra de los señores: CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO, Director Interino Centro Escolar Constitución 1950, con un salario mensual de \$916.33; SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA, Consejal Maestro Propietario, con un salario mensual de \$654.69; y SABINA GARCIA, Secretaria CDE, Centro Escolar Constitución 1950, con un salario mensual de \$600.00; por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL EX DIRECTOR INTERINO Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR DEL CENTRO ESCOLAR CONSTITUCION 1950, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN LA UTILIZACION DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, PROTECCION, UTILIZACION DE LOS ALIMENTOS, SUMINISTROS Y PAQUETES ESCOLARES, DURANTE EL PERIODO DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, a quienes se les atribuyó Responsabilidad Administrativa en siete reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia los licenciados ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ y MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, en calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO, SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA y SABINA GARCIA.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 25, emitido a las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas



en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 26.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 31 al 36 ambos vto., emitido a las nueve horas del día diez de junio de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se le notificó al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **“REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS PERCIBIDOS POR EL EX DIRECTOR SIN SER DEPOSITADOS NI REGISTRADOS Y FUERON GASTADOS SIN TENER DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Ex Director Interino del Centro Escolar Constitución 1950, que fungió durante el período del 25 de mayo de 2010 al 30 de noviembre de 2012, percibió fondos en concepto de arrendamiento del cafetín interno del centro escolar por un valor total de \$2,400.00, sin que éstos fueran depositados en una cuenta corriente de un banco, ni registrados y contabilizados en los libros de control. De ese monto, durante el año 2012, la cantidad de \$750.00, fueron percibidos por la docente, Licenciada Sandra Coralía Ayala de Melara, emitiendo recibos simples que no llenan los requisitos normados y en apuntes en un cuaderno particular. Cabe señalar que para dichas personas, no existe acta u otro documento donde conste el acuerdo o resolución del CDE, que las haya autorizado y nombrado para recaudar y manejar dichos fondos. Adicionalmente, ellos no cuentan con la documentación que soporte legalmente y que corrobore la distribución, utilización y uso de esos fondos. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS ENTREGADOS A LOS ALUMNOS DEL CENTRO ESCOLAR.** Según el Informe de Auditoría, la Administración del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, conducida por el Ex Director Interino desde el 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2012, no creó ningún comité para que manejara, controlara y documentara el desarrollo del Programa de Alimentación y Salud Escolar. De acuerdo a la documentación examinada, se comprobó que el Ex Director Interino no realizó el debido registro y control de la bodega de alimentos, ya que no existían registros de las entregas diarias de los productos, ni del levantamiento físico del inventario junto con un representante del CDE o de la Comunidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Educativa para cada final de mes. Además, no existe documentación que soporte el nombramiento de las docentes Ana Morena Flores (en el año 2010), las demás maestras en forma rotativa (en el año 2011) y Sandra Coralia de Melara (en el año 2012), como responsables de la recolección de datos de la ejecución del programa.

REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ARRENDAMIENTO DE CAFETINES SIN CONTRATOS QUE LOS RESPALDE. Según el Informe de Auditoría, se comprobó que el Ex Director Interino del Centro Escolar Constitución 1950 durante el período del 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2012, otorgó el arrendamiento de los servicios del cafetín interno del centro escolar, sin formalizar dichos servicios a través de contrato, donde conste la forma y monto de pago, el plazo, deberes y obligaciones de las partes, de igual forma se comprobó que dicho cafetín no contaba con instalaciones propias para el consumo de energía eléctrica, la cual durante el período examinado ha sido provista a través del centro escolar, beneficiando al arrendante al exonerarlo del pago de energía eléctrica respectivo.

REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ESCOLAR. De acuerdo con el Informe de Auditoría, se comprobó que la Administración del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, conducida por el Ex Director Interino, durante el período desde el 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2013, no realizaron gestiones para reparar y dar mantenimiento a la infraestructura del centro escolar, así como realizar el trámite de dar de baja ante la unidad de activo fijo de la Departamental de Educación, los bienes muebles inservibles acumulados en áreas que pueden ser de utilidad para los alumnos. Las áreas de infraestructura del centro escolar de forma general presentan un deterioro que no fue atendido durante la administración del Ex Director Interino.

REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES PARA EVIDENCIAR EL USO DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO DE GAS LICUADO. Según el Informe de Auditoría, se comprobó que el Ex Director Interino y Ex Presidente del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, no notificó ni dejó constancia en Actas del CDE que tramitó en representación del centro escolar ante el Ministerio de Economía, la Tarjeta que lo acreditó para favorecer al centro escolar como beneficiario, del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo, en la cual consta que le determinaron a él en calidad de persona natural un valor fijo mensual de \$27.30 dólares para compra del gas, por lo que durante el período de marzo a noviembre de 2012, recibió en concepto de subsidio un total de \$245.70; sin embargo, el Ex Director Interino no presentó documentación que soporte el registro, control y cantidad adquirida y consumida



de los tambos de gas en ese período, por lo que no existe certeza que todo ese valor se haya utilizado para dichas compras. Cabe señalar que el Ex Director Interino ya no contaba con las facultades plenas, para haber realizado en su nombre y en calidad y representación del centro escolar, el trámite del subsidio del gas licuado, puesto que dejó de ejercer el cargo de Director Interino a partir del 3 de enero de 2012; sin embargo actuó como tal ante el CENADE, suscribiendo el convenio y obteniendo a su nombre el subsidio del gas el 7 de marzo de 2012.

REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE UN CONSEJAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR. Por medio del Informe de Auditoría, al revisar el Acta No 82 de fecha 17 de mayo de 2010, los Auditores constataron que ante la renuncia de la representante del sector de padres y madres de familia como Consejal Propietaria, con cargo de Tesorera del Consejo Directivo Escolar; se convocó a Asamblea General de Padres de Familia de ambos turnos, con el objetivo de elegir a un nuevo/a consejal con el mismo cargo para sustituir a la renunciante, sin considerar a la suplente correspondiente previamente electa, persona a quien le correspondía tomar el cargo de Tesorera del CDE y elegir una nueva suplente, no una propietaria tal como lo hicieron. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ACTAS QUE FUERON FIRMADAS POR UN CONSEJAL QUE YA HABÍA EXPIRADO SU PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que existían actas del CDE que fueron firmadas por la profesora Sabina García como secretaria del Consejo; sin embargo ella ya no pertenecía a la nómina de concejales electos para el período 2011-2013, debido a que la finalización de sus funciones como secretaria llegó hasta febrero de 2011. Las actas que fueron firmadas por ella son las siguientes: Acta No. 96 en folio 122 de fecha 13 de abril de 2011; Acta No. 97 en folio 123 de fecha 8 de abril de 2011; Acta No. 98 en folio 124 de fecha 11 de abril de 2011; Acta No. 99 en folio 125 de fecha 11 de enero de 2010; Acta No.100 en folio 126 de fecha 2 de mayo de 2011; Acta No.101 en folio 127 de fecha 6 de mayo de 2011; Acta No.102 en folios 127 y 128 de fecha 9 de mayo de 2011; Acta No.103 en folios 128 y 129 de fecha 9 de mayo de 2011; Acta No.103 en folios 129 y 130 de fecha 20 de mayo de 2011; y Acta No.104 en folio 130 de fecha 18 de julio de 2011. Además, se comprobó la existencia de Actas con números correlativos repetidos que reflejan actos administrativos efectuados por otro Consejo y firmada únicamente por la Secretaria del período anterior profesora Sabina García y el Presidente, profesor Carlos Mauricio Tejada Huevo; tal es el caso del Acta 103 en folio 128 que registra actos del 2010; y a continuación se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



asienta otra acta repitiendo el número 103 que refleja actos de mayo de 2011; de la misma forma verificaron que tres actas diferentes repiten el mismo número, siendo esta el Acta No. 104, en las cuales no se reconoce ninguna continuidad, no se identifican fechas ni se relacionan con un mismo hecho o contenido, estas fueron asentadas en folios 130, 131 y 132.

III-) A fs. 37 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce; y de fs. 38 al 40 corren agregados los emplazamientos de los servidores. La Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 27, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 28 y 29; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 29 vto. al 30 fte., de las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció; y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República de fs. 58 al 61 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 62 y 63, por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las once horas del día tres de marzo de dos mil quince de fs. 63 vuelto a 64 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) El señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO** de fs. 41 al 45, presentó escrito mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *REPARO UNO. INGRESOS PERCIBIDOS POR EX DIRECTOR SIN SER DEPOSITADOS NI REGISTRADOS Y FUERON GASTADOS SIN TENER DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE. RESPUESTA. Con respecto a los fondos percibidos por el arrendamiento del cafetín escolar la cual señalan que porque no eran depositados en una cuenta corriente bancaria, ni registrados o contabilizados en un libro de control de otros ingresos, es porque en una reunión del C.D.E. y Consejos de Maestros/as se discutió y se liberó llegando a un acuerdo al final de la reunión, que no eran fondos provenientes del Gobierno ni del MINED, sino que eran fondos propios del centro escolar y que según la Ley General de Educación sólo son auditados internamente por la institución o C.D.E.; también se argumentó en ese momento que el mismo día se recibiría la cuota mensual por arrendamiento del cafetín escolar, ese mismo día se le tenía que pagar a la señora encargada de*



cocinar los alimentos de los estudiantes (cocinera) que era cada último de cada mes; y en la misma reunión del C.D.E. y Consejo de Maestros/as se acordó también que una maestra del C.D.E. fuera la encargada de recibir el dinero del cafetín y hacerle el pago inmediato (el mismo día) a la señora María Eugenia Valdés, encargada de cocinar los alimentos del Centro Escolar en el año 2010 y parte del 2011. Posteriormente se contrató otra señora en el año 2012 pero siempre con el mismo mecanismo de pago. Cabe aclarar que siempre firmaban un recibo de un modelo dado por el Ministerio de Educación autorizados por ellos solo para pagos eventuales. Estos recibos de pago la maestra encargada los pasaba luego a la Dirección. Cabe aclarar que la cuota recibida del cafetín no alcanzaba para el pago de la cocinera, ya que esta su pago era de \$175 dólares en el año 2010 y de cuota de cafetín solo era de \$90 dólares. La diferencia la aportaban algunos padres de familia de una forma voluntaria y algunas veces los maestros teníamos que aportar \$5.00 dólares cada uno para poder pagarle a dicha señora. También declaro que fueron diferentes maestras las encargadas de recoger el dinero o cuota del cafetín escolar, siendo ellas: Año 2010 la Profesora Alicia Maribel Llanos (miembro del C.D.E. en ese año). Año 2011 Prof., y Ex Director Carlos Mauricio Tejada Huevo (Presidente del C.D.E.). Año 2012 Profesora Sandra Coralia de Melara (Consejal Propietaria del C.D.E.). También declaro que esto fue un acuerdo tomado el C.D.E. y Consejo de Maestros del Centro Escolar Constitución 1950. Las maestras y maestros eran elegidos por el personal docente y C.D.E., máxima autoridad de la institución, por lo tanto se hizo con transparencia ante los maestros/as y padres de familia. Además si hay documentación de soporte, los recibos firmados por la señora de la cocina de cada mes y de cada año respectivo. Además los auditores llaman o entrevistaban a las maestras involucradas en cada diferente año y ellas presentaron recibos eventuales firmados por las diferentes señoras encargadas de cocinar los alimentos en los diferentes años y posteriormente las han presentado en los diferentes llamados de la Corte de Cuentas. Todas las decisiones se tomaron con el aval del Concejo Directivo Escolar, máxima autoridad del centro escolar y del Consejo de Maestros/as del Centro Escolar Constitución 1950, incluyendo a padres de familia que integraban el C.D.E. en los años 2010, 2011 y 2012, según la Ley General de Educación y bajo el mandato del Art. 67. La Responsabilidad Administrativa es de todo el ente colegiado sin excepción alguna, no solo del Director o uno o dos miembros del C.D.E., por lo tanto el manejo de los fondos han sido con transparencia, ya que si hay documentación de soporte y son los recibos eventuales que la maestra les presentó a los auditores, los cuales son



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



simples pero si demuestran para qué se ocupaban dichos ingresos del cafetín escolar, dichos recibos están firmados por la empleada contratada donde está estampada su firma y número de DUI, la cual ustedes tienen copia de ello. Si aceptamos que hubo tal vez deficiencia administrativa y que no hubo un control correcto de manejar los fondos de una manera más adecuada, pero la verdad es que la responsabilidad es exclusiva del Ministerio de Educación por no dar suficiente capacitación a los miembros de los consejos directivos escolares a nivel nacional, aún actualmente eso permanece en los centros escolares, porque se cae en esos errores administrativos más aún cuando no tiene la experiencia necesaria cuando fungimos por primera vez en dichos cargos. Por lo tanto pido que se nos exonere de dichos hallazgos porque no ha habido ninguna inobservancia por parte de mi persona, tal vez si desconocimientos administrativos pero sin ninguna mala intención o uso indebido de los fondos percibidos por el cafetín escolar, eso lo sabe y tiene conocimiento el personal docente y padres de familia. **REPARO DOS. FALTA DE CONTROLES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS ENTREGADOS A LOS ALUMNOS DEL CENTRO ESCOLAR. RESPUESTA.** El Programa de Alimentación Escolar ni el Ministerio de Educación no dice que se establezca un comité para que se maneje, controlara y documentara el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar y ni actualmente no hay comités de control de los alimentos en ningún centro escolar; a nivel nacional no operan ni funcionan los comités, esto lo asume el Director o Directora con uno o dos maestros voluntarios y que pertenezcan al C.D.E., de esta forma lo llevan a cabo todas las escuelas a nivel nacional; en nuestro caso lo asumía la Profesora Ana Morena Flores Valle en el año 2010, ya que era Consejal Propietaria del C.D.E. y ella entregaba los alimentos según la cantidad estipulada por el MINED y por el número de matrícula existente, la cual llevaba el control por semana entregado a la cocinera para toda una semana; lo único que el control lo llevaba en un cuaderno corriente donde llevaba el control por semana y mes. Luego en el año 2012 la encargada fue la Profesora Sandra Coralía de Melara, también Consejal Propietaria del C.D.E. del año 2012, usando la misma forma o mecánica de la compañera maestra anterior e inclusive las maestras pesaban los alimentos según la medida o cantidades que tenían que ser según la medida o cantidades que tenían que ser según medidas dadas por el MINED. Así que organización y Control si hubo bajo mi mandato, además cada mes o dos meses llegaban personeros del MINED para hacer inventario de los alimentos donde estaban resguardados higiénicamente y con tarimas de madera como lo indicaba el MINED que se hiciera, también la Asesora Pedagógica del Distrito 06-05 Licda. Al



Dinora Angulo llegaba cada fin de mes también a revisar y ver la existencia de los alimentos siempre llamaban a la profesora encargada de llevar la repartición y control de los alimentos junto con el Director y nunca hubieron problemas o reclamos por la forma de llevar el control de los alimentos y así se sigue haciendo en la actualidad a nivel nacional. Además el Director entregaba mensualmente un informe de la existencia de alimentos a la Asesora Pedagógica que siempre lo exigía cada mes. **REPARO TRES. ARRENDAMIENTO DE CAFETÍN SIN CONTRATO QUE LOS RESPALDE. RESPUESTA.** Con respecto al Cafetín Escolar, sí había un contrato con la señora que arrendaba, lo único que en un formulario sencillo que venden en las librerías impreso para contratos, donde se especificaba la forma, monto de pago, plazo, deberes y obligaciones de las partes, la cual yo no estaba todavía como Director Interino. Dicho contrato lo hizo el Director Antecesor Profesor José Roberto Escalante, la cual a mí no me dejó documentación de dicho contrato, le pedí una copia y me manifestó (sic) que lo había extraviado y que el contrato era para tres años 2010, 2011 y 2012. Dicho señor no me hizo entrega de muchos documentos que le correspondían al Centro Escolar: Libros de Actas, Libros de Promoción, Libro de Inventario de Bienes y Mobiliario, etc. La cual le hice de conocimiento a la Asesora Pedagógica del Distrito 06-05 y Jefa Superior y le levantó varias actas manifestando que le daba plazo para que me entregara toda la documentación que hacía falta que me entregara y está en el Libro de Actas de visitas de personeros del Ministerio de Educación. Cuando hacen las visitas a los centros escolares siempre se levanta un acta sobre el objetivo de la visita al centro escolar, lamentablemente la auditoría solo era por (sic) un mi período como Director Interino, aunque yo se lo manifesté a los dos auditores que llegaron y me contestaron que no podían auditar años atrás solo la específica, la cual la motivó o la denunció la Directora actual por un pleito de nombramiento como Directora del Centro Escolar que yo le impugné su nombramiento ilegal ante la Junta Directiva de la Carrera Docente y hasta la Sala de lo Constitucional que aún no ha resuelto tal caso. Con respecto a que la señora del cafetín escolar colocara su propio contador de energía eléctrica e independiente, manifiesto que no podía hacerlo porque CAESS les cobraba un costo muy alto por la instalación del contador eléctrico, la cual la señora arrendataria manifestó que no tenía la capacidad económica para tal costo que les cobraba CAESS, por lo cual así ha venido operando hasta la fecha desde muchos años atrás y hasta la fecha. Además de esto tenía conocimiento la Asesora Pedagógica del Distrito 06-05 al que pertenecemos y nos manifestó que si la señora no tenía para pagar siquiera hasta terminar su contrato en el año 2012, así



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que de esta forma siguió operando. **REPARO CUATRO. FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ESCOLAR. RESPUESTA.** La Administración del Consejo Directivo Escolar que fungió el período del 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2013 ni el Ex Director Interino no tiene ninguna responsabilidad en el mantenimiento de la infraestructura del Centro Escolar Constitución 1950, todo lo relacionado con el mantenimiento e infraestructura solo le compete exclusivamente al Ministerio de Educación y al Gobierno Central de dar mantenimiento a todas las escuelas públicas del país. Sin embargo como Director y Consejo Directivo Escolar gestionamos ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador ante la Directora Departamental Licenciada Lilian de Benavides, pero nunca se nos escuchó solo prometían pero nada en concreto hasta la fecha. Posteriormente se gestionó ante el Ministerio de Educación Central pero tampoco se nos escuchó solo decían que no había presupuesto para mantenimiento de infraestructura, que no había dinero y queuviéramos paciencia y que nos avisaría posteriormente. Luego gestionamos ante la Asamblea Legislativa a la Comisión que le corresponde para ver que podían hacer ellos ante el Ministerio de Educación porque la Escuela estaba en pésimas condiciones con goteras y ventanales quebrados, techos inservibles, etc. Dicha Comisión dijo que visitaría nuestra escuela para verificar las condiciones en que estaba el Centro Escolar, la cual así lo hicieron en el año 2010, llegaron un grupo de diputados y tomaron fotografías de todas las instalaciones, entrevistaron maestras y maestros, padres de familia y alumnos, posteriormente con mi persona preguntándome dónde habíamos gestionado y con quién habíamos hablado en el Ministerio de Educación y que nos prometieron en cada una de las instituciones que habíamos ido o gestionado. Los diputados prometieron y lo hicieron y metieron una pieza de correspondencia con un listado de escuelas públicas solo de San Salvador, incluida la nuestra, para presionar al Ministerio de Educación que se “preocupara por las escuelas que ellos mencionaron que si necesitaban con urgencia de mantenimiento de infraestructura pero tampoco dio resultado ante el Ministerio de Educación y hasta la fecha continua. Cabe mencionar que tengo las pruebas y fotografías que tomaron los diputados, ya que me dejaron copias de la pieza de correspondencia que ellos la dieron a conocer ante una sesión plenaria en el año 2010; y aun actualmente y hasta la fecha el Ministerio de Educación no tiene presupuesto para mantenimientos para infraestructuras de escuelas a nivel nacional, así que un buen porcentaje de centros escolares están en pésimas condiciones ya que en reportaje televisivo tocaron y verificaron en un reportaje exclusivo el tema de las escuelas públicas con grandes problemas



mantenimiento de infraestructura. Por lo tanto consideramos que si gestionamos por mejorar la infraestructura de nuestro centro escolar, pero lamentablemente no fuimos escuchados por ninguna autoridad que le corresponde. En eso si nos sentimos satisfechos, que si hubo gestión del Director, Consejo Directivo Escolar, personal docente y padres de familia. **REPARO CINCO. FALTA DE CONTROLES PARA EVIDENCIAR EL USO DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO DEL GAS LICUADO. RESPUESTA.** Con respecto al subsidio del gas licuado que le daban al Centro Escolar Constitución 1950, por la cantidad de \$27.30 exclusivo para la compra de gas, si hay facturas de consumidor final la cual yo se lo exigía al propietario o distribuidor del gas la cual existen y vieron los auditores la cual fueron nueve facturas de marzo a noviembre de 2012. También aclaro que ese subsidio solo alcanzaba para dos tambos de gas porque el consumo mensual era de cuatro a cinco tambos de gas mensualmente la cual los demás teníamos que pedir de forma voluntaria a algunos padres de familia una contribución de \$1.00 para poder comprar los demás tambos de gas, inclusive los maestros y maestras aportábamos \$2.00, \$3.00 dólares porque ya no había bono del presupuesto escolar debido al caso y cambio de Director que yo impugné en su debido momento a la Junta de la Carrera Docente y esto lo observaron los auditores ya que al momento de la auditoría mes de agosto de 2012 estaba el problema de cambio de Director. **REPARO SEIS. DEFICIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE UN CONSEJAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR.** Con respecto a este reparo que se refiere a la elección del Consejal Propietario Representante de los Padres de Familia con el cargo de Tesorero del C.D.E., se hizo en una Asamblea de Padres de Familia de ambos turnos, con el objetivo de elegir a un nuevo Consejal Propietario ya que el padre de familia que estaba puso su renuncia a dicho cargo por motivos personales y de salud, le tocaba sustituirlo la Suplente pero no quiso aceptar el cargo exponiendo una serie de razones, por lo que se eligió de esa forma por la premura del caso, porque el MINED nos estaba presionando y exigiendo que conformáramos urgentemente el C.D.E. y que eligiéramos lo más pronto posible al Consejal Propietario Padre de Familia para el cargo de Tesorero, porque si no nos ponían el bono para el pago de uniformes, zapatos y útiles escolares para que le pagáramos a los proveedores que ya habían entregado todo al Centro Escolar y necesitaban que se les pagara. Cabe mencionar que en dicha reunión había un representante del MINED para (sic) se hiciera todo con transparencia y ellos avalaron dicho proceso que se hizo de emergencia porque ameritaba sino no depositaban los bonos al banco hasta que estuviera completo el C.D.E. por eso se hizo de esa forma avalada por el MINED.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPARO SIETE. ACTAS QUE FUERON FIRMADAS POR UN CONSEJAL QUE YA HABÍA EXPIRADO SU PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO. RESPUESTA. Con respecto a la Secretaria de Actas del C.D.E. Profesora Sabina García, me parece que hubo una confusión por parte de los auditores no han sido analizadas debidamente, se tendría que verificar que el informe que presentaron ellos se tiene que revisar fechas o período que empezó a fungir la Profesora Sabina García como Secretaria de Actas del C.D.E. yo considero que no estaba fuera del período que le correspondía porque estábamos pendientes de fechas de finalización de cada miembro de C.D.E. que era de dos años a menos que hubieran renunciado de miembros propietarios o suplentes solo tenían que cumplir con el período que hiciera falta; con respecto a actas repetidas fue error cometido por la Secretaria, no llevó bien la correlación de número de actas, si se observó esa equivocación pero los libros del C.D.E. no pueden haber tachaduras ni borrones porque pierden la validez de las actas y además están autorizados por la Directora Departamental de Educación, firmado y sellado por ella. Y también hubo error de actas anteriores de mi antecesor Director José Roberto Escalante, ya venían unas actas con mal correlación de numeración, pero nunca ha habido mala fe en dichas actas repetidas de la Secretaria de Actas ni del Director. """"

La señora **SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA**, de fs. 46 al 47, presentó escrito mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: """" vengo a contestar en SENTIDO NEGATIVO el señalamiento que se me ha efectuado en el **REPARO UNO** del Informe de Examen Especial respectivo, porque según la Constitución de la República no es atribución de la Corte de Cuentas el juzgamiento de las acciones que se me atribuyen, ya que los fondos provenientes de otras fuentes distintas a la Hacienda Pública no están sujetos a auditoría por parte de la Corte de Cuentas de la República: y en consecuencia dicha institución carece de competencia para juzgarme por las acciones que se me señalan tal como lo fundamento a continuación: El Artículo 86 inciso tercero de la Constitución dispone que "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley." En ese sentido para que la Corte de Cuentas pudiera auditar fondos provenientes de otras fuentes que no provengan del erario nacional, la facultad debe haberse conferido en la Ley; sin embargo encontramos en el Artículo 195 de la Constitución de la República que corresponde únicamente a la Corte de Cuentas de la República la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular", por lo que la Corte de Cuentas está



impedida desde la Constitución para auditar fondos como los que se me señala que maneje: La legislación secundaria no podría conferir facultades para que la Corte de Cuentas fiscalizara dichos fondos, descartando en ese sentido la aplicación de la atribución 9ª del artículo 195 de la Constitución. En efecto el artículo 77 inciso segundo de la Ley General de Educación, establece que "Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones, otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo. Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación. Este artículo está en armonía con el citado artículo 195 de la Constitución, ya que hace una separación entre los fondos asignados por presupuesto a los centros educativos y los provenientes de otras fuentes, así observamos que en el inciso primero del citado artículo 77 de la Ley General de Educación faculta, al Ministerio de Educación y a la Corte de Cuentas de la República para practicar auditorías financieras y operacionales para el control de los recursos asignados a los centros oficiales de educación; y en el segundo inciso faculta únicamente al Ministerio, de Educación para el control y auditoría de los fondos provenientes de otras fuentes, excluyendo a la Corte de Cuentas de tal función debido a que es una atribución que no le corresponde por prohibición constitucional. En ese orden si hubiere infracciones podría sancionarse administrativamente como lo establece el artículo 14 de la Constitución, en este caso los fondos fueron manejados de acuerdo a la ley, y estoy en condiciones de probarlo en el proceso previamente establecido y ante la autoridad a la que la Ley le confiera la facultad del juzgamiento, sin embargo de serme aplicada una sanción por parte de la Corte de Cuentas de la República por la conducta señalada en el Reparó Uno respecto de mi persona, se estaría violando el Principio de Legalidad, al actuar la Corte de Cuentas sin que la Constitución y las leyes le hayan facultado para juzgarme. Las disposiciones legales que según el auto de instrucción de Juicio de Cuentas se han inobservado con la actuación realizada por mi persona son: el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 77 de la Ley General de Educación; la Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE); al realizar un examen de dichos artículos encontramos que los hechos narrados a nivel teórico en el examen de auditoría podrían subsumirse como una conducta sancionable, sin embargo esa conducta es únicamente teórica, ya que en la realidad como lo he sostenido no he incurrido en ningún acto que pueda ser reprochable, pero que por no ser la Corte de Cuentas la autoridad competente me



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



abstengo de presentar prueba en esta etapa del juicio, las que serán aportadas en caso de imputárseme una conducta ilícita ante la instancia competente.””””

La señora **SABINA GARCIA**, de fs. 48 al 50, presentó escrito mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente:”””” vengo a contestar en sentido negativo el señalamiento que se me ha efectuado en el **REPARO SIETE** del Informe de Examen Especial respectivo, porque no obstante que no se ha establecido legalmente que las actas relacionadas contengan mi firma, en caso que mi firma haya sido estampada en dichas actas existe la posibilidad que se hubiera producido un error al manifestárseme que habían quedado actas pendientes de firma desde el período en que fungí como Secretaria del Consejo; sin embargo Honorable Cámara, no voy a ofrecer prueba en esta etapa del Juicio debido a que entiendo que las acciones que se me atribuyen no constituyen infracciones que pudieran ser sometidas al control de la Corte de Cuentas de la República, y en consecuencia la conducta que se me señala es atípica por las razones que fundamento a continuación: El Principio de Legalidad establecido en el Artículo 14 de la Constitución de la República establece que la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el juicio correspondiente, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Encontrándose facultada la autoridad administrativa para sancionar únicamente las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas; es necesario analizar si la Corte de Cuentas de la República tiene entre sus funciones imponer sanciones por la conducta que se me atribuye. Las funciones de la Corte de Cuentas de la República se encuentran en el Artículo 195 de la Constitución; de dicha disposición las atribuciones de la primera a la octava están relacionadas al manejo de bienes y fondos de la Hacienda Pública, por lo que las acciones que se me señalan únicamente existe la posibilidad de subsumirlas en la atribución 9ª del citado Artículo de la Constitución de la República, pero sólo si esa conducta estuviere tipificada como infracción en la Ley. Las disposiciones legales que según el auto de instrucción de Juicio de Cuentas se han inobservado con los hechos realizados por mi persona son: el Artículo 36 literal a) y Artículo 74 literal d) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y Artículo 48 de la Ley de la Carrera Docente; al realizar un examen de dichos artículos encontramos que en ninguno se tipifica como infracción el hecho que una persona que haya terminado su período para el que fue nombrado firme un documento correspondiente a la entidad donde prestó sus servicios. El Artículo 36 literal a) del reglamento de la Ley de la Carrera atribución y obligación del Director de la institución educativa.



“a) Promover y organizar el Consejo Directivo Escolar, el Consejo de Profesores y el Consejo de Alumnos velando por su correcto funcionamiento; como puede observarse el precepto relacionado regula una obligación exclusiva del Director relacionada con la “promoción organización y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, el Consejo de Profesores y el Consejo de Alumnos; es general y no contiene atribuciones o infracciones de los concejales. El artículo 74 literal d) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece que “La calidad de miembros del Consejo termina, por las siguientes cláusulas: d) Por haber transcurrido el periodo para “el cual fueron electos”. Este artículo regula en forma exclusiva la finalización de las funciones de los miembros del Consejo Directivo Escolar; pero en ninguna forma establece sanciones para las personas que habiendo pertenecido al consejo, después de haber cesado en sus funciones estamparan su firma en un acta de dicha entidad. El Artículo 48 de la Ley de la Carrera Docente dispone que “El director de la institución educativa velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Consejo de Profesores y Consejo de Alumnos con quienes coordinará, las actividades administrativas y técnicas propias de cada organismo para el buen funcionamiento del centro educativo respetando los procedimientos legales establecidos.” El contenido de dicho artículo, establece las obligaciones y facultades del director de la institución educativa respecto de los órganos del centro escolar y aun cuando se interpretara de la forma más amplia posible, de acuerdo a Derecho es imposible extenderla hasta el caso comprendido en el Reparó Siete para atribuirle infracciones a un ex miembro del consejo por ser de un contenido diferente. Hecha la anterior fundamentación cabe afirmar que si se considera como infracción sujeta a conocimiento de la Corte de Cuentas la conducta que se me atribuye en el Reparó Siete y se me sancionara por Responsabilidad Administrativa, se estaría violando el Principio de Legalidad por no estar facultada la Corte de Cuentas para conocer de esa conducta, infringiendo el Artículo 86 inciso tercero de la Constitución que dispone: Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.” Ya que en ninguna ley de la República se encuentra tipificada esa acción como infracción sujeta a sanción administrativa por la Corte de Cuentas, y como es sabido en el Derecho Administrativo sancionatorio también es requisito indispensable la tipicidad, no con la rigurosidad del Derecho Penal, pero se exige que la infracción se haya establecido en la ley, y en el presente caso, como se ha argumentado en el presente escrito, no existe ni en forma mínima la posibilidad de subsumir la acción o acciones que se me atribuyen en precepto sancionatorio administrativo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



alguno.””” Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 50 vuelto al 51 frente, emitida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, admitió los anteriores escritos, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO, SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA y SABINA GARCIA, asimismo por contestado el pliego de reparos en los términos expresados en los referidos escritos. Asimismo ésta Cámara concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De fs. 58 al 61 corre agregado escrito presentado por Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, evacuando la audiencia conferida en los términos siguientes:””” **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. INGRESOS PERCIBIDOS POR EL EX DIRECTOR SIN SER DEPOSITADOS NI REGISTRADOS Y FUERON GASTADOS SIN TENER DOCUMENTACION DE SOPORTE.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes es que el art. 77 este artículo está citado en armonía con el 195 de la Constitución ya que hace una separación entre fondos asignados por presupuesto a los centros educativos y los provenientes de otras fuentes en ese orden si hubiere infracciones podría sancionarse administrativamente como establece el art. 14 de la constitución en este caso los fondos fueron manejados de acuerdo a la ley y estoy en condiciones de probarlo en el proceso previamente establecido ante la autoridad a la que la Ley le confiere la facultad del juzgamiento, sin embargo de serme aplicada una sanción por parte de la corte de Cuentas de la República por la conducta señalada en el reparo Uno respecto de mi persona se estaría violando el principio de legalidad al actuar la Corte de Cuentas sin que la Constitución y las leyes hayan facultado para juzgarme; así mismo el señor CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO en su escrito presentado manifiesta que todo las acciones fueron con acuerdos tomados por el CDE y Consejos de maestros del centro escolar Constitución, además si hay documentación de soporte los recibos firmados por la señora encargada de la cocina de cada mes y de cada año respectivo, todas las decisiones se tomaron con el aval del consejo directivo escolar la máxima autoridad del centro escolar incluyendo padres de familia a su vez de lo cual esta Institución considera que en efecto lo manifestado en su escrito son argumentaciones ya que no se logra evidenciar que los fondos no pueden ser cuestionados por la Corte de Cuentas ya

[Handwritten signature]



que no logra establecer con documentación pertinente que los fondos obtenidos del alquiler del negocio no pueden ser cuestionados, por lo que hasta que no se demuestre tales argumentaciones se mantiene el reparo se ha incumplido el art. 71 del reglamento de la ley de la carrera Docente; art. 77 de Ley general de educación; la normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo directivo Escolar en documento 4 deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. FALTA DE CONTROLES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS ENTREGADOS A LOS ALUMNOS DEL CENTRO ESCOLAR. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por el señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO** que no dice que se establezca un comité para que se maneje, controlara y documentara el desarrollo del programa de alimentación escolar y ni actualmente no hay comités de control de alimentos en ningún centro escolar; el director entregaba mensualmente un informe de la existencia de alimentos a la asesora pedagógica que siempre lo exigía cada mes, esta institución considera que las argumentaciones hechas por el cuentadante no demuestran que en efecto se hayan realizado ya que no hay documentos que lo demuestren por lo que hasta que no se presente la prueba oportuna se mantiene el hallazgo se ha incumplido el manual de uso del sistema de Monitoreo y Evaluación del programa de Alimentación y salud Escolar numerales 1, 2 y 3 deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO TRES. ARRENDAMIENTO DE CAFETINES SIN CONTRATOS QUE LOS RESPALDE.** De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO** manifiesta que si había un contrato que la señora que arrendaba lo único que en un formulario que venden en las librerías para contratos donde especifica la forma monto de pago, plazo deberes obligaciones de las partes la cual yo no estaba como director interino dicho contrato lo hizo el director antecesor, lo cual a mí no me dejo documentación de dicho contrato, de lo cual esta Institución considera que lo manifestado por el cuentadante son argumentaciones ya que no ha evidenciado su falta de legitimidad ya que no le correspondía el periodo el cual se arrendo el cafetín; por lo que no demuestre con la documentación pertinente se mantiene el hallazgo, se ha incumplido literal g numerales 1,8, y 9 de la Normativa y procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar en documento 4; deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CUATRO. FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ESCOLAR.** De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, hace de manifiesto que el en su calidad de ex director interino no tiene ninguna responsabilidad en el mantenimiento de la infraestructura del centro escolar, todo lo relacionado con el mantenimiento e infraestructura solo le compete exclusivamente al Ministerio de Educación y al Gobierno Central de dar mantenimiento y se han realizado peticiones a altas autoridades pero no habido respuesta de lo cual esta Institución considera que solo son argumentaciones ya que no se ha logrado evidenciar con la documentación pertinente en el presente caso, ya que no se logra solventar con sus dichos tal situación; planteado en el hallazgo por lo que hasta que no se presente tales instrumentos que demuestren sus dichos se mantiene el hallazgo y se considera que se ha incumplido los arts. 125, 126 de las Normas técnicas e Control Interno Específicas del Mined, Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar documento 6, paso a paso en el mantenimiento de la infraestructura educativa y mobiliario en romano II Normativa General para el mantenimiento y Construcción de la infraestructura numeral 3 y 5 el romano III de la misma Normativa deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CINCO. FALTA DE CONTROLES PARA EVIDENCIAR EL USO DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO DE GAS LICUADO.** De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO** que en este caso si hay facturas de consumidor final cual yo exigía al propietario o distribuidor del gas al cual existen y vieron los auditores la cual fueron nueve facturas de marzo a noviembre de 2012, también aclaro que ese subsidio solo alcanzaba para dos tambos de gas por que el consumo mensual era de cuatro a cinco tambos de gas mensualmente la cual los demás teníamos que pedir forma voluntaria a alguno padres de familia de lo cual esta Institución considera que solo son argumentaciones ya que no se ha logrado evidenciar con la documentación pertinente en el presente caso, ya que no se logra solventar con sus dichos tal situación; planteado en el hallazgo por lo que hasta que no se presente tales instrumentos que demuestren sus dichos se mantiene el hallazgo y se considera que se ha incumplido el art. 71 de la ley de la carrera Docente, 77 de la ley general de Educación, la normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo directivo en Documento 4 paso a paso en la administración de los recursos

Handwritten mark



Financieros en romano 1 Normativa general del Funcionamiento literales a numerales 1 y 4 c) numerales 1 y 4 e) numerales 1 g) numerales 1 y 8 h) 2,8, y 9 y art. 66 de las normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO SEIS. DEFICIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCION DE UN CONSEJAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR.** De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO** con tal caso se hizo una asamblea de padres de familia de ambos turnos con el objetivo de elegir un nuevo consejal propietario ya que el padre de familia que estaba puso renuncia a dicho cargo por motivos personales y de salud le tocaba sustituirlo la suplente pero no quiso aceptar tal cargo exponiendo una serie de razones por lo que se eligió de esa forma y el Mined estaba presionando para que se eligiera el CDE , y que ellos avalaron el proceso que se llevó a cabo ; de lo cual esta Institución considera que solo son argumentaciones ya que no se ha logrado evidenciar con la documentación pertinente en el presente caso, ya que no se logra solventar con sus dichos tal situación, planteado en el hallazgo por lo que hasta que no se presente tales instrumentos que demuestren sus dichos se mantiene el hallazgo y se considera que se ha incumplido el art. 69 del reglamento de la ley de la Carrera Docente deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica (sic). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO SIETE. ACTAS QUE FUERON FIRMADAS POR UN CONSEJAL QUE YA HABIA EXPIRADO SU PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO.** De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes hace de manifiesto que en los artículos cuestionados en ninguno se tipifica como infracción al hecho que una persona haya terminado su periodo para el que fue nombrado firme un documento correspondiente a la entidad donde prestó sus servicios, hecha la anterior fundamentación cabe afirmar que si se considerara como infracción sujeta a conocimiento de la Corte de Cuentas la conducta que se atribuye en el reparo siete, de lo que esta institución considera que no obstante a sus argumentaciones se limita a manifestar las consecuencias jurídicas de la falta de legislación para su condena así mismo no se logra evidenciar los dichos de los escritos ya que no se presenta la documentación oportuna que demuestre que la observación hecha no tiene relevancia debido a que no hay incumplimiento a la legislación tal cual lo manifiesta , y no se logra evidenciar porque se dio la actuación como secretaria



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del CDE y porque razones se hicieron las actividades debido a ello deberá de presentarse las razones por las cuales se actuó fuera del alcance de sus atribuciones mientras el reparo se mantiene se ha incumplido el art. 36 literal a) y Art. 74 literal d) reglamento de la ley de la carrera Docente, art. 48 de la ley de la Carrera Docente deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica". Por auto emitido a las once horas del día tres de marzo de dos mil quince de fs. 63 vuelto a fs. 64 frente, se admitió el anterior escrito, se tuvo por parte a la referida profesional y a su vez se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la Republica y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el Juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO**, bajo el título "INGRESOS PERCIBIDOS POR EL EX DIRECTOR SIN SER DEPOSITADOS NI REGISTRADOS Y FUERON GASTADOS SIN TENER DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE". Se cuestionó que el Ex Director Interino del Centro Escolar Constitución 1950, que fungió durante el período del 25 de mayo de 2010 al 30 de noviembre de 2012, percibió fondos en concepto de arrendamiento del cafetín interno del centro escolar, por un valor total de \$2,400.00, sin que éstos fueran depositados en una cuenta corriente de un banco, ni, registrados y contabilizados en los libros de control. De ese monto, durante el año 2012, la cantidad de \$750.00, fueron percibidos por la docente, Licenciada

Handwritten mark



Sandra Coralía Ayala de Melara, emitiendo recibos simples que no llenan los requisitos normados y en apuntes en un cuaderno particular. En ese sentido el reparado **Carlos Mauricio Tejada Huezo** al ejercer su derecho de defensa sostiene entre otros aspectos que en reunión del CDE y Consejos de Maestros/as se acordó que por la naturaleza de dichos fondos solo podían ser auditados internamente por la Institución o el CDE, asimismo manifiestan que acordaron que el mismo día de recibir la cuota mensual de arrendamiento por el cafetín escolar, ese día se tenía que pagar a la persona encargada de cocinar los alimentos a los estudiantes y que la persona encargada de percibir dicha cuota sería una maestra del CDE, por lo que el reparado sostiene que el manejo de los fondos se ha realizado con transparencia, manifestando que sí existe documentación de soporte, aduciendo que son los recibos eventuales que presentó la maestra a los Auditores, los cuales manifiesta que son copias simples pero que demuestran para que se ocupaban los ingresos del cafetín escolar, asimismo señala que los mencionados recibos estaban firmados por la empleada contratada. De lo anterior la reparada **Sandra Coralía Ayala Franco de Melara**, al ejercer su derecho de defensa expone que los fondos provenientes de fuentes distintas a la Hacienda Pública no están sujetos a una auditoría por parte de ésta Corte, asimismo la referida servidora hace alusión al Art. 195 de la Constitución de la República, por otra parte también hace referencia al Art. 77 Inc. 2° de la Ley General de Educación el cual determina que *tanto los fondos provenientes de la cooperación, como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y a la auditoría del Ministerio de Educación*, por lo que la reparada argumenta que se excluye a la Corte de Cuentas de la República de tal función. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia a los argumentos de los reparados, sosteniendo que no logran evidenciar que los fondos no pueden ser cuestionados por la Corte de Cuentas de la República, ya que no establecen con documentación pertinente que los fondos adquiridos del alquiler del negocio no puedan ser cuestionados, por lo que dicha Representación Fiscal, sostiene que la responsabilidad debe mantenerse. **Esta Cámara**, considera importante resaltar que el Art. 77 del Ley General de Educación establece lo siguiente: *Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República. Los encargados de la administración del Centro Oficial de Educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite. Su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se le hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos. Tanto los fondos provenientes de la cooperación, como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y a la auditoría del Ministerio de Educación; asimismo el Art. 5 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica determina que *la Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:* 1) *Practicar auditoría externa financiera y operacional o de gestión a las entidades y organismos que administren recursos del Estado;* por lo tanto con base a la legislación antes invocada es de justicia determinar que si bien es cierto es importante que los servidores dentro de sus funciones ejerzan un eficiente control de los fondos provenientes de arrendamiento del cafetín interno del Centro Escolar, es también importante dejar establecido que estos no son fondos públicos, por tanto no es competencia de esta Corte fiscalizarlo; correspondiéndole a la instancia interna del Ministerio de Educación velar por el buen manejo de éstos; por lo que en apego a lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica el reparo se desvanece.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS, titulado “**FALTA DE CONTROLES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS ENTREGADOS A LOS ALUMNOS DEL CENTRO ESCOLAR**”. Se cuestionó que *la Administración del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, conducida por el Ex Director Interino, desde el 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2012, no creó ningún comité para que manejara, controlara y documentara el desarrollo del Programa de Alimentación y Salud Escolar. Que de acuerdo a la documentación examinada, los Auditores comprobaron que el Ex Director Interino no realizó el debido registro y control de la bodega de alimentos, ya que no existían registros de las entregas diarias de los productos, ni del levantamiento físico del inventario junto con un representante del CDE o de la Comunidad Educativa para cada final de mes. De lo anterior el reparado Carlos Mauricio Tejada Huezo al ejercer su derecho de defensa sostiene que el Programa de Alimentación Escolar como el Ministerio de Educación, no establecen que se deba crear un comité para el*



manejo, control y documentación del desarrollo del programa ya mencionado, por lo que asegura que no existen comités de control de los alimentos en ningún Centro Escolar a nivel nacional, asumiendo tal función el Director o Directora con uno o dos Maestros voluntarios Miembros del CDE, sosteniendo que tal función era ejercida por la Maestra Ana Morena Flores Valle para el año dos mil diez, quien entregaba los alimentos según la cantidad estipulada por el MINED, según el número de matrículas existentes, llevando un control semanal y por mes en un cuaderno; en ese sentido el reparado manifiesta que para el dos mil doce la encargada era la Maestra Sandra Coralía de Melara, quien utilizaba el mismo mecanismo, asegurando que existió organización y control bajo su mandato, y que además cada cierto tiempo del MINED llegaban para hacer inventario de los alimentos, para verificar su resguardo higiénico, por otra parte también sostiene que la Licenciada Alma Dinora Angulo, Asesora Pedagógica del Distrito 06-05 llegaba cada fin de mes a revisar y ver la existencia de los alimentos y además el Director entregaba mensualmente un informe de la existencia de alimentos, sosteniendo que dicho mecanismo de control se realiza a la fecha a nivel Nacional. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito aduce que los argumentos del reparado carecen de documentación de respaldo, por lo que hasta que no se presente la prueba oportuna dicha Representación Fiscal, sostiene que la responsabilidad debe mantenerse. **Esta Cámara** estima, que la condición del reparo se basa esencialmente en dos aspectos el primero referente a que la Administración del CDE conducida por el servidor actuante en su calidad de Director Interino, no creó un comité con la finalidad que manejara, controlara y documentara el desarrollo del programa de Alimentación y Salud Escolar; al respecto es importante resaltar que al analizar de manera integral el criterio del hallazgo que dio origen al señalamiento, determinamos que éste no exige la creación de tal comité, por lo que es procedente absolverles de la responsabilidad administrativa sobre dicho aspecto. En ese orden ideas, el segundo aspecto se refiere a que el reparado no realizó el debido registro y control de la bodega de alimentos, ya que no existían registros de las entregas diarias de los productos, ni del levantamiento físico del inventario junto con un representante del CDE o de la Comunidad Educativa para cada final de mes; el servidor actuante en su defensa alegó que tal función era ejercida por su persona con uno o dos Maestros voluntarios Miembros del Consejo Directivo Escolar CDE, aduciendo además que se entregaba un Informe Mensual a la Asesora Pedagógica del Distrito 06-05, por lo que sostiene que existió organización y control bajo su mandato así como también por parte del MINED quien llegaba para realizar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inventario de los alimentos y para verificar el resguardo higiénico; los suscritos Jueces consideramos que tales argumentos carecen de eficacia ya que no existe prueba de respaldo que valorar, desconociéndose las cantidades de alimentos preparadas y distribuidas a los alumnos, y además si los mismos se manejaron adecuadamente por parte del Director Interino; por lo que por esta observación se confirma la responsabilidad administrativa atribuida, ya que existió incumplimiento legal al Manual de uso del sistema de Monitoreo y Evaluación del Programa de Alimentación y Salud Escolar (Sistema M&E del PASE) el cual establece que el *Director del Centro Escolar asume la responsabilidad general de organizar y controlar la recolección de los instrumentos: Asistencia y Consumo; y control de bodega, en calidad de insumo para elaborar el informe mensual*; por lo tanto con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma, y sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado, lo anterior con base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES, bajo el título “**ARRENDAMIENTO DE CAFETINES SIN CONTRATOS QUE LOS RESPALDE**”. Se cuestionó que el *Ex Director Interino del Centro Escolar Constitución 1950, durante el periodo del 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2012, otorgó el arrendamiento de los servicios del cafetín interno del centro escolar, sin formalizar dichos servicios a través de contrato, donde conste la forma y monto de pago, el plazo, deberes y obligaciones de las partes, de igual forma se comprobó que dicho cafetín no contaba con instalaciones propias para el consumo de energía eléctrica, la cual durante el periodo examinado ha sido provista a través del centro escolar, beneficiando al arrendante al exonerarlo del pago de energía eléctrica respectivo*. De lo anterior el reparado **Carlos Mauricio Tejada Huevo** al ejercer su derecho de defensa sostiene que existe un contrato de arrendamiento, elaborado en un formulario sencillo adquirido en una librería para llevar a cabo contratos, en el cual se especifica la forma, monto de pago, plazo, deberes y obligaciones de las partes; sin embargo el reparado afirma que fue el Director anterior quien llevó acabo el contrato en mención, asegurando que al estar en su cargo solicitó una copia de éste manifestándole que se había extraviado tal documento y que dicho contrato era para los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce. Por otra parte el servidor actuante alega que la arrendataria del cafetín escolar, manifestó que no podía colocar su propio contador de energía, por su costo elevado y por falta de capacidad económica, confirmando el reparado que por tal motivo a la fecha se sigue operando de esa manera. Por su parte e



Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito aduce que el reparado únicamente brindo una defensa argumentativa y no ha aportado documentación pertinente, por lo que dicha Representación Fiscal sostiene que el reparo debe mantenerse. **Esta Cámara**, considera que la defensa del reparado esencialmente se basa en sostener que existía un contrato de arrendamiento para los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, no obstante para fundamentar su defensa no ha incorporado tal documento, excusándose que éste ha sido extraviado por quien ostentaba el cargo de Director antes de su persona; siendo importante dejar establecido que el servidor actuante dentro de su gestión tenía la obligación de asegurarse que el arrendamiento estuviese respaldado por un contrato, ya que si dicho documento no se encontró como lo alega, debió formalizarlo para dar cumplimiento a la Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en el documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, literal "G" Adquisiciones y Contracciones en el siguiente numeral: 8. Quando el organismo efectúe adquisiciones de bienes, se contraten servicios o se den en arrendamiento cafetines, tiendas escolares, fotocopiadoras u otros relacionados; deberán celebrarse contratos, respetando en todo momento las Leyes y regulaciones aplicables.... Por lo que al no existir tal documento es procedente confirmar la observación reportada por el Auditor en su hallazgo, siendo conforme a derecho declarar la responsabilidad administrativa atribuida, por el incumplimiento a la normativa legal antes mencionada, por lo tanto tanto con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica el reparo se confirma, y sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado, lo anterior con base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO, titulado "FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ESCOLAR". Se cuestionó que *la Administración del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, conducida por el Ex Director Interino, durante el período desde el 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2012, no realizaron gestiones para reparar y dar mantenimiento a la infraestructura del centro escolar, así como realizar el trámite de dar de baja ante la unidad de activo fijo de la Departamental de Educación, los bienes muebles inservibles acumulados en áreas que pueden ser de utilidad para los alumnos; las áreas de infraestructura del centro escolar de forma general presentan un deterioro que no fue atendido durante la administración del Ex Director Interino.* De lo anterior el reparado **Carlos Mauricio Tejada Huevo** al ejercer su derecho de defensa sostiene que como Director Interino así como la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administración del Consejo Directivo Escolar, no tienen ninguna responsabilidad en el mantenimiento de la infraestructura del Centro Escolar, explicando que todo lo relacionado al mantenimiento e infraestructura le compete exclusivamente al Ministerio de Educación y al Gobierno Central; no obstante manifiesta que procuraron gestiones ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Ministerio de Educación Central y ante la Asamblea Legislativa. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito aduce que la defensa del reparado es únicamente argumentativa, ya que no ha logrado evidenciar con documentación pertinente sus explicaciones, por lo que hasta que no se logre presentar tales instrumentos que demuestren sus dichos. La Representación Fiscal, sostiene que la responsabilidad debe mantenerse. **Esta Cámara**, considera que el reparado con sus argumentos pretende desvanecer la deficiencia señalada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo, enmarcándose en exponer que se realizaron gestiones para solucionar la falta de mantenimiento de infraestructura al Centro Escolar, de las cuales asegura que a la fecha no se ha tenido una respuesta concreta y efectiva; respecto a lo sostenido por el servidor actuante no obra en el presente Juicio de Cuentas, prueba que respalde sus argumentos. Los suscritos Jueces al analizar los criterios en los cuales el Auditor fundamentó su hallazgo encontramos el Art. 125 de las Normas Técnicas de Control interno Específicas del MINED, el cual dice: *Se deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil. Para el mantenimiento y reparación de los bienes deberá verificarse la propiedad del bien y su inclusión en el sistema de control de activo fijo institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas. En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado;* de la anterior disposición legal tenemos que es obligación que los Centros Escolares cuenten con el mantenimiento preventivo y correctivo; sin embargo el Auditor no determinó si al Centro Escolar se le transferían fondos públicos anual o mensualmente para el cumplimiento de dicha obligación, al carecer los suscritos de dicha información no tenemos certeza jurídica que dicha obligación corresponda ejecutarla al Centro Escolar por medio del Consejo Directivo Escolar, por lo tanto con dicho criterio no es procedente sustentar el reparo. Otra de las disposiciones legales con las cuales se ha fundamentado el hallazgo es el Art. 126 de las Normas Técnicas de



Control interno Específicas del MINED ya mencionadas en el presente análisis, el cual se refiere a que: *Se aplicara estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o cumplir cualquier disposición institucional apegada a la ley. Estas acciones deberán quedar debidamente documentadas;* siendo este otro aspecto observado en la condición reportada por el Auditor, observación sobre la cual el servidor no se pronunció, es decir haber dado de baja a los bienes inservibles, según lo exige el artículo antes mencionado; por otra parte obra en los Papeles de Trabajo parte integral del Informe de Auditoría anexos consistentes en una serie de fotografías, las cuales y para los suscritos Jueces estas únicamente sirven de manera ilustrativa; por lo tanto ante dicha omisión el reparo se confirma, y sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado, lo anterior con base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO**, bajo el título “**FALTA DE CONTROLES PARA EVIDENCIAR EL USO DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO DE GAS LICUADO**”. Se cuestionó que *el Ex Director Interino y Ex Presidente del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, no notificó ni dejó constancia en Actas del CDE que tramitó en representación del centro escolar ante el Ministerio de Economía, la Tarjeta que lo acreditó para favorecer al centro escolar como Beneficiario, del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo, en la cual consta que le determinaron a él en calidad de persona natural, un valor fijo mensual de \$27.30 dólares para compra del gas, por lo que durante el período de marzo a noviembre de 2012, recibió en concepto de subsidio un total de \$245.70; sin embargo, el Ex Director Interino no presentó documentación que soporte el registro, control y cantidad adquirida y consumida de los tambos de gas en ese período, por lo que no existe certeza que todo ese valor se haya utilizado para dichas compras. El Ex Director Interino ya no contaba con las facultades plenas, para haber realizado en su nombre y en calidad y representación del centro escolar, el trámite del subsidio del gas licuado, puesto que dejó de ejercer el cargo de Director Interino a partir del 3 de enero de 2012; sin embargo actuó como tal ante el CENADE, suscribiendo el convenio y obteniendo a su nombre el subsidio del gas el 7 de marzo de 2012. De lo anterior el reparado **Carlos Mauricio Tejada Huevo** al ejercer su derecho de defensa sostiene que en lo referente a la cantidad de \$27.30 correspondiente al subsidio del gas licuado, existen facturas de consumidor final exigidas al distribuidor del*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gas, las cuales asegura el reparado que fueron presentadas a los Auditores, siendo un total de nueve comprobantes correspondiente a los meses de marzo a noviembre dos mil doce; en ese orden de ideas el reparado explica que la cantidad destinada para dicho subsidio únicamente alcanzaba para la compra de dos tambos de gas y que el consumo mensual era de cuatro a cinco tambos mensuales, aduciendo que la demás cantidad era recolectada entre los padres de familia y maestros. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito aduce que la defensa del reparado fue únicamente argumentativa por lo que no logro evidenciar con documentación pertinente sus dichos, por lo que la Representación Fiscal, sostiene que la responsabilidad debe mantenerse. Respecto a lo anterior los **suscritos Jueces** emitimos los siguientes argumentos: el reparado ha alegado que existen facturas de los meses de marzo a noviembre correspondientes al año dos mil doce extendidas por el distribuidor del gas licuado; sin embargo lo observado de forma precisa es que luego de dejar el cargo no informo, ni dejo constancia que tramitó en representación del Centro Escolar el subsidio del gas licuado; en ese sentido no dejo evidencia en Actas del Consejo Directivo Escolar CDE, el tramite antes mencionado. Por otra parte, el reparado no presentó documentación que soporte el registro, control y cantidad adquirida y consumida de los tambos de gas en ese período, por lo que no existe certeza que la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos \$245.70 que recibió como subsidio haya sido utilizado para dichas compras; por lo tanto los suscritos Jueces consideramos que es conforme a derecho declarar la responsabilidad administrativa en su contra, en virtud que se incumplió con lo establecido en la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar en el Documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, Romano I Normativa General del Funcionamiento: *4. Las decisiones en la administración de los recursos de los centros educativos deberán tomarse colegiadamente y asentarse en el libro de Actas del Organismo debidamente numeradas correlativamente, firmadas y sin dejar actas u espacios en blanco. Respetando en todo momento las Leyes, Reglamentos, Instructivos, Normativas, Circulares Ministeriales, etc.;* asimismo en lo señalado en el Art. 71 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente: *Los fondos económicos del Consejo se deberán destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación. Los fondos deberán ser depositados en cuenta bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo.* Por lo tanto con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se



confirma, en ese sentido sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuantes en el periodo auditado, lo anterior con base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS, titulado “DEFICIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCION DE UN CONSEJAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR”. Se cuestionó que *al revisar el Acta N° 82 de fecha 17 de mayo de 2010, los Auditores constataron que ante la renuncia de la representante del sector de padres y madres de familia, como Consejal Propietaria, con cargo de Tesorera del Consejo Directivo Escolar; se convocó a Asamblea General de Padres de Familia, de ambos turnos, con el objetivo de elegir a un nuevo/a consejal con el mismo cargo para sustituir a la renunciante, sin considerar a la suplente correspondiente, previamente electa, persona a quien le correspondía tomar el cargo de Tesorera del CDE y elegir una nueva suplente, no una propietaria tal como lo hicieron.* De lo anterior el reparado **Carlos Mauricio Tejada Huevo** al ejercer su derecho de defensa sostiene entre otros aspectos que la suplente no aceptó el cargo que le correspondía como Concejal Propietaria, y que ante la presión del MINED de conformar con urgencia el CDE eligieron al nuevo Consejal Propietario padre de familia para el cargo de Tesorero, exponiendo que si no solucionaban el problema no les darían el bono destinado para los uniformes, zapatos y útiles. Asimismo alega el servidor actuante que en la toma de decisión se contó con la presencia de un representante del MINED, para la transparencia y aval de dicho proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito aduce que la defensa del reparado es únicamente argumentativa y que no se ha logrado evidenciar con la documentación pertinente en el presente caso, por lo que la Representación Fiscal sostiene que la responsabilidad debe mantenerse. **Esta Cámara**, considera que los argumentos del reparado no cuentan con documentación de respaldo; ya que no consta que el suplente se haya negado a tomar el cargo que le correspondía, y el reparado en calidad de servidor público debe velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales; por tanto en el presente caso existe incumplimiento al Art. 69 del Reglamento de la Ley de la Carrera docente el cual establece: *La función de todo consejal suplente es sustituir al propietario de su categoría en casos de ausencia de éste. Cuando un miembro propietario renuncie o sea destituido de su cargo, lo sustituirá su respectivo suplente. El nuevo suplente será electo y juramentado en la forma que establece la Ley;* de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas la responsabilidad administrativa se subsiste, por lo tanto el reparado se confirma, en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tal sentido sancionese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado, lo anterior con base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE, bajo el título “**ACTAS QUE FUERON FIRMADAS POR UN CONSEJAL QUE YA HABIA EXPIRADO SU PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO**”. Se cuestionó que existían actas del CDE que fueron firmadas por la profesora Sabina García como secretaria del Consejo; sin embargo, ella ya no pertenecía a la nómina de consejales electos para el período 2011-2013, debido a que la finalización de sus funciones como secretaria llegó hasta febrero de 2011. Las actas que fueron firmadas por ella son las siguientes: Acta No. 96 en folio 122 de fecha 13 de abril de 2011; Acta No. 97 en folio 123 de fecha 8 de abril de 2011; Acta No. 98 en folio 124 de fecha 11 de abril de 2011; Acta No. 99 en folio 125 de fecha 11 de enero de 2010; Acta No.100 en folio 126 de fecha 2 de mayo de 2011; Acta No.101 en folio 127 de fecha 6 de mayo de 2011; Acta No.102 en folios 127 y 128 de fecha 9 de mayo de 2011; Acta No.103 en folios 128 y 129 de fecha 9 de mayo de 2011; Acta No.103 en folios 129 y 130 de fecha 20 de mayo de 2011; y Acta No.104 en folio 130 de fecha 18 de julio de 2011. Además, se comprobó la existencia de Actas con números correlativos repetidos que reflejan actos administrativos efectuados por otro Consejo y firmada únicamente por la Secretaria del período anterior profesora Sabina García y el Presidente profesor Carlos Mauricio Tejada Huezo; tal es el caso del Acta 103 en folio 128 que registra actos del 2010; y a continuación se asienta otra acta repitiendo el número 103 que refleja actos de mayo de 2011; de la misma forma verificaron que tres actas diferentes repiten el mismo número, siendo esta el Acta No. 104, en las cuales no se reconoce ninguna continuidad, no se identifican fechas ni se relacionan con un mismo hecho o contenido, estas fueron asentadas en folios 130, 131 y 132. El reparado **Carlos Mauricio Tejada Huezo** al ejercer su derecho de defensa explica que se debe revisar fechas o período que fungió la Profesora Sabina García como Secretaria del C.D.E., ya que el reparado considera que no estaba fuera del período que le correspondía porque estaban pendientes de fechas de finalización de cada miembro de C.D.E. que era de dos años, a menos que hubieran renunciado de miembros propietarios o suplentes, solamente tenían que cumplir con el período que hiciera falta; en ese sentido expone en lo concerniente a las actas repetidas que fue error cometido por la Secretaria, quien no llevó bien la correlación de número de actas, afirmando que se observó esa equivocación pero los libros del C.D.E. no pueden contener tachaduras ni borrones porque pierden la validez de las actas y además es



autorizados por la Directora Departamental de Educación firmado y sellado por ella; asimismo manifiesta que existió error en actas de su antecesor Director señor José Roberto Escalante, ya que unas actas contaban con una correlación de numeración equivocada. De lo anterior la reparada **Sabina García**, al ejercer su derecho de defensa argumenta que no se ha establecido legalmente que las actas relacionadas contengan su firma, asegurando que si fuere el caso que su firma hubiese sido estampada en dichas actas existe la posibilidad que se haya producido un error al manifestársele que habían quedado actas pendientes de firma del periodo de su actuación. Por otra parte asegura que las acciones que se le atribuyen no constituyen infracciones que pudieran ser sometidas al control de ésta Corte, manifestando que su conducta no se encuentra tipificada como infracción en la Ley. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito aduce entre otros aspectos que los argumentos de los reparados se basan en sostener que en los artículos cuestionados no se tipifica como infracción el hecho que una persona haya terminado su periodo para el que fue nombrado y firme un documento correspondiente a la entidad donde prestó sus servicios, no obstante la Representación Fiscal, afirma que si se considera como infracción sujeta a conocimiento de la Corte de Cuentas de la República la conducta que se atribuye, siendo que la responsabilidad debe mantenerse. **Esta Cámara**, considera lo siguiente: en el caso del señor **Carlos Mauricio Tejada Huezo**, al analizar los argumentos vertidos al presente proceso se tiene que estos son ineficaces para desvanecer a la condición reportada en la auditoria, ya que el reparado en sus funciones no dirigió y exigió el correcto funcionamiento del Consejo Directivo Escolar CDE, incumpliendo lo establecido en el Art. 48 Inc. 1° de la Ley de la Carrera Docente en cuanto a que: El director de la institución educativa velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Consejo de Profesores y Consejo de Alumnos con quienes coordinará las actividades administrativas y técnicas propias de cada organismo para el buen funcionamiento del centro educativo, respetando los procedimientos legales establecidos; asimismo el Art. 36 literal a) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece que: Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes: a) Promover y organizar el Consejo Directivo Escolar, el Consejo de Profesores y el Consejo de Alumnos, velando por su correcto funcionamiento; ya que si hubiese velado por el buen funcionamiento debió asegurarse que la secretaria tuviese vigente su nombramiento; siendo conforme a derecho declarar la responsabilidad administrativa atribuida con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte en el caso



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la señora **Sabina García**, expone que en caso que hubiese firmado las actas cuestionadas, existe la posibilidad que haya existido un error al manifestársele que habían quedado actas pendientes de firma del periodo de su actuación, la reparada sostiene que dichas acciones no constituyen infracciones que pudieren ser sometidas al control de ésta Corte, ya que su conducta no está tipificada como infracción en la Ley, en el sentido asegura que el criterio invocado por los Auditores no tipifica como infracción el hecho que una persona que haya culminado su periodo de actuación para el que fue nombrado, firme un documento correspondiente a la entidad donde prestó sus servicios. De lo anterior los suscritos Jueces consideramos que el Art. 74 literal d) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente es claro en establecer en lo concerniente al termino de las funciones que: *La calidad de miembros del Consejo termina por las siguientes causas: d) Por haber transcurrido el período para el cual fueron electos;* teniéndose con la lectura de lo anterior que la reparada realizo acciones cuando sus atribuciones, deberes y obligaciones estaban fuera del periodo para el cual fue nombrada, por lo cual es necesario traer a cuenta el Art. 54 del Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual señala que: *La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo;* siendo que dicha disposición legal permite la sanción de una multa por la observación señalada, a excepción del Acta No.104 de fecha 18 de julio de 2011 ya que al revisar los Papeles de Trabajo parte integral del Informe de Auditoria se constató que la mencionada Acta no fue firmada por la reparada, pero si el resto de las actas según consta a fs. 95 del libro de actas que constan en los ya mencionados papales de trabajo; en ese sentido y con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad administrativa también subsiste en su caso, por lo tanto el reparo se confirma, en ese sentido sanciónese a los reparados con una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual percibido en el periodo auditado, lo anterior con base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de



Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO** con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**INGRESOS PERCIBIDOS POR EL EX DIRECTOR SIN SER DEPOSITADOS NI REGISTRADOS Y FUERON GASTADOS SIN TENER DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**”, declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el presente reparo y ABSUÉLVANSE, de pagar Multa a los señores: **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO** y **SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA**. 2) Confirmase el **REPARO DOS** con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**FALTA DE CONTROLES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS ENTREGADOS A LOS ALUMNOS DEL CENTRO ESCOLAR**” y declarase Responsabilidad Administrativa, CONDENASE, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 3) Confirmase el **REPARO TRES** con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**ARRENDAMIENTO DE CAFETINES SIN CONTRATOS QUE LOS RESPALDE**” y declarase Responsabilidad Administrativa, CONDENASE, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 4) Confirmase el **REPARO CUATRO** con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ESCOLAR**” y declarase Responsabilidad Administrativa, CONDENASE, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 5) Confirmase el **REPARO CINCO** con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**FALTA DE CONTROLES PARA EVIDENCIAR EL USO DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO DE GAS LICUADO**” y declarase Responsabilidad Administrativa, CONDENASE, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 6) Confirmase el **REPARO SEIS** con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**DEFICIENCIAS EN LOS**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PROCEDIMIENTOS DE ELECCION DE UN CONSEJAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR” y declarase Responsabilidad Administrativa, **CONDENASE**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 7) Confirmase el **REPARO SIETE** con Responsabilidad Administrativa titulado “ACTAS QUE FUERON FIRMADAS POR UN CONSEJAL QUE YA HABIA EXPIRADO SU PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO” y declarase Responsabilidad Administrativa, **CONDENASELES**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; y **SABINA GARCIA**, la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$60.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 8) Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS **\$609.78**. 9) **APRÚEBASE** la gestión de la señora **SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA**, en el cargo y período mencionados en relación al Examen de Auditoría que genero el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente. 10.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su gestión en el **CENTRO ESCOLAR CONSTITUCION 1950, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**. 11.) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-85-2013-4** fue iniciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN LA UTILIZACION DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, PROTECCION, UTILIZACION DE LOS ALIMENTOS, SUMINISTROS Y PAQUETES ESCOLARES, EN CONTRA DEL EX DIRECTOR INTERINO Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR DEL CENTRO ESCOLAR CONSTITUCION 1950, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE;** contra los señores: **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO, SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA y SABINA GARCIA.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las trece horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil quince; sentencia que fue notificada según consta de fs. 89 a fs. 92, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **1) REPARO UNO** con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**INGRESOS PERCIBIDOS POR EL EX DIRECTOR SIN SER DEPOSITADOS NI REGISTRADOS Y FUERON GASTADOS SIN TENER DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**”, declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el presente reparo y ABSUÉLVANSE, de pagar Multa a los señores: **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO y SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA.** **2)** Confirmase el REPARO DOS con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**FALTA DE CONTROLES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS ENTREGADOS A LOS ALUMNOS DEL CENTRO ESCOLAR**” y declarase Responsabilidad Administrativa, CONDENASE, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de **NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS \$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. **3)** Confirmase el REPARO TRES con **Responsabilidad Administrativa** titulado “**ARRENDAMIENTO DE CAFETINES SIN CONTRATOS QUE LOS**



RESPALDE” y declarase Responsabilidad Administrativa, **CONDENASE**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado.4) Confirmase el **REPARO CUATRO** con **Responsabilidad Administrativa** titulado **“FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ESCOLAR”** y declarase Responsabilidad Administrativa, **CONDENASE**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 5) Confirmase el **REPARO CINCO** con **Responsabilidad Administrativa** titulado **“FALTA DE CONTROLES PARA EVIDENCIAR EL USO DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO DE GAS LICUADO”** y declarase Responsabilidad Administrativa, **CONDENASE**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 6) Confirmase el **REPARO SEIS** con **Responsabilidad Administrativa** titulado **“DEFICIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCION DE UN CONSEJAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR”** y declarase Responsabilidad Administrativa, **CONDENASE**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 7) Confirmase el **REPARO SIETE** con **Responsabilidad Administrativa** titulado **“ACTAS QUE FUERON FIRMADAS POR UN CONSEJAL QUE YA HABIA EXPIRADO SU PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO”** y declarase Responsabilidad Administrativa, **CONDENASELES**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **CARLOS MAURICIO TEJADA HUEZO**, la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$91.63**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; y **SABINA GARCIA**, la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$60.00**, equivalente al Diez por Ciento de su



suelo mensual devengado en el periodo auditado. **8)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS **\$609.78**. **9) APRÚEBASE** la gestión de la señora **SANDRA CORALIA AYALA FRANCO DE MELARA**, en el cargo y período mencionados en relación al Examen de Auditoría que genero el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente. **10.)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su gestión en el **CENTRO ESCOLAR CONSTITUCION 1950, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**. **11.)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación; que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las trece horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil quince.

II. EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-85-2013-4
WMPV
Fiscales: Licda. Ana Zulman Guadalupe Argueta de López y/o
Licda. Magna Berenice Domínguez Cuéllar
Ref. Fiscal: 13-DE-UJC-7-2014

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL EX DIRECTOR INTERINO Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR DEL CENTRO ESCOLAR CONSTITUCION 1950, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, PROTECCION, UTILIZACIÓN DE LOS ALIMENTOS, SUMINISTROS Y PAQUETES ESCOLARES, DURANTE EL PERIODO DEL 3 DE MAYO DE 2010 AL 31 DE AGOSTO DE 2012.



SAN SALVDOR, DICIEMBRE DEL 2013

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.	Antecedentes del Examen	1
II.	Objetivos del Examen	1
III.	Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV.	Resultados del Examen	3
V.	Recomendaciones de Auditoría	22



Licenciada
Sonia Dessire Ángel Ortiz de Molina
Directora del Centro Escolar
“Constitución 1950”
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República, Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial por denuncia ciudadana en contra del Ex Director Interino y Miembros del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Constitución 1950, Departamento de San Salvador, por presuntas deficiencias en la utilización de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación en el desarrollo de las actividades de control, protección, utilización de los alimentos, suministros y paquetes escolares, durante el período del 3 de mayo de 2010 al 31 de agosto de 2012.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial, tiene su origen conforme a denuncia escrita interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, por padres de familia de la comunidad educativa del centro escolar, el día 17 de agosto de 2012; en contra del Ex Director Interino del Centro Escolar Constitución 1950, del Municipio y Departamento de San Salvador, solicitando examen especial por presuntas irregularidades cometidas por la administración del CDE, presidido por el Ex Director Interino, entre las cuales se señala, no permitir el ingreso a la oficina de la dirección y el desempeño de sus labores de la nueva Directora Única designada legal y oficialmente por el MINED, no tener acceso a los libros de ingresos y egresos, libro de asistencia, estado de las cuentas bancarias de la institución, a la vez que señalaban anomalías en el manejo de los fondos, ya que el Tesorero es una persona que ya no forma parte de los Padres de Familia de la comunidad educativa, así como el descuido en la salvaguarda de los paquetes escolares, tela para uniformes y en la infraestructura del centro escolar.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General.

Verificar y determinar la veracidad o no de los aspectos denunciados en contra del Ex Director Interino y los miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE), por las presuntas irregularidades cometidas en las actividades administrativa y en el manejo y utilización de los fondos transferidos por el Estado, a través del Ministerio de Educación al Centro Escolar Constitución 1950, para su operación y funcionamiento. Así como deficiencias en el resguardo y protección de los bienes, la distribución, registro y control de los alimentos, uniformes, zapatos y paquetes escolares, durante el período del 3 de mayo de 2010 al 31 de agosto de 2012.



Objetivos Específicos.

1. Verificar que el manejo de los fondos y su operatividad, estuvieran a cargo de las personas que cumplieran los requisitos establecidos por la normativa legal y técnica aplicables.
2. Verificar el cumplimiento de la normativa legal aplicable en la adquisición, resguardo, distribución, registro y control de los alimentos, uniformes y paquetes escolares.
3. Verificar las condiciones físicas de las instalaciones e infraestructura del centro escolar, así como las gestiones realizadas para el resguardo de las mismas.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**Alcance del Examen**

Nuestro alcance comprendió la evaluación de los procesos de adquisición de paquetes escolares, registro y control de los ingresos y egresos de los fondos manejados por el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Constitución 1950, mediante la aplicación y cumplimiento de la normativa legal y técnica, por el período del 3 de mayo de 2010 al 31 de agosto de 2012. El Examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de los procedimientos aplicados

1. Verificamos y analizamos la documentación proporcionada y relacionada con la denuncia.
2. Identificamos y aplicamos la normativa legal y técnica relacionada con los ingresos y egresos de los fondos transferidos por el MINED al centro escolar.
3. Verificamos y analizamos la información y documentación que respalda los procedimientos utilizados en la adquisición y contratación de bienes y servicios.
4. Verificamos los procedimientos aplicados en el nombramiento de los miembros del CDE, así como el cumplimiento de los requisitos respectivos.
5. Verificamos el uso, resguardo, distribución, registro y control de los alimentos, bienes y servicios transferidos por el MINED a la Administración del Centro Escolar.
6. Solicitamos información a la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, así como a terceros que están relacionados con los procedimientos.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron los siguientes hallazgos:

1.- INGRESOS PERCIBIDOS POR EL EX DIRECTOR SIN SER DEPOSITADOS NI REGISTRADOS Y FUERON GASTADOS SIN TENER DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE ✓

Verificamos que el Ex Director Interino del Centro Escolar Constitución 1950, que fungió durante el período del 25 de mayo de 2010 al 30 de noviembre de 2012, percibió fondos en concepto de arrendamiento del cafetín interno del centro escolar, por un valor total de \$2,400.00, sin que éstos fueran depositados en una cuenta corriente de un banco, ni, registrados y contabilizados en los libros de control. De ese monto, durante el año 2012, la cantidad de \$ 750.00, fueron percibidos por la docente, Licenciada Sandra Coralia Ayala de Melara, emitiendo recibos simples que no llenan los requisitos normados y en apuntes en un cuaderno particular. Cabe señalar que para dichas personas, no existe acta u otro documento donde conste el acuerdo o resolución del CDE, que las haya autorizado y nombrado para recaudar y manejar dichos fondos. Adicionalmente, ellos no cuentan con la documentación que soporte legalmente y que corrobore la distribución, utilización y uso de esos fondos.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en su artículo 71, referente al manejo de los fondos establece: Los fondos económicos del Consejo se deberán destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación. Los fondos deberán ser depositados en cuenta bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo...”



La Ley General de Educación, en su artículo 77, señala lo siguiente:

“Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República. Los encargados de la administración del Centro Oficial de Educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite, su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos.”

“Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación.”

"En ningún caso los educadores podrán administrar los fondos antes citados, bajo pena de ser sancionados conforme a la Ley de la Carrera Docente o la legislación común."

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), en Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, en romano I, Normativa General del Funcionamiento, establece:

Literal A. Administrativa:

"1. Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley de la Carrera Docente y art. 67 de su Reglamento."

"4. Las decisiones en la administración de los recursos de los centros educativos deberán tomarse colegiadamente y asentarse en el libro de Actas del Organismo debidamente numeradas correlativamente, firmadas y sin dejar actas u espacios en blanco. Respetando en todo momento las Leyes, Reglamentos, Instructivos, Normativas, Circulares Ministeriales, etc."

Literal C. Otros Ingresos del Centro Educativo:

"1. Se consideran Otros Ingresos de los Consejos Directivos Escolares y Asociaciones Comunales para la Educación los Fondos provenientes de otras fuentes, tales como Administración de Tiendas Escolares, Cafetines, Donaciones en efectivo o en especie y ventas de servicios."

"4. Para el control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar, deben imprimir una serie de recibos de ingresos prenumerados de imprenta, serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios."

Literal E. Manejo de Los Fondos:

"1. Los Organismos deberán aperturar en cualquier Banco del Sistema Financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINED y otra, para la administración de los Otros Ingresos."

Literal G. Adquisiciones y Contrataciones:

"1. Toda Adquisición o contratación de bienes o servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrada en el libro de actas respectivo; de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley de la Carrera Docente y art. 67 de su Reglamento."

"8. Cuando el organismo efectúe adquisiciones de bienes, se contraten servicios o se den en arrendamiento cafetines, tiendas escolares, fotocopiadoras u otros relacionados; deberán celebrarse contratos, respetando en todo momento las Leyes y regulaciones aplicables; como son la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP), Código de Trabajo, Código Tributario y otras relacionadas."

Literal H. Registro de los Fondos:

"2. Los Otros Ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separado de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre del libro será "Registro de Otros Ingresos y Gastos".

La condición es generada por la inobservancia del Ex Director Interino a la normativa aplicable y por realizar él mismo el manejo de los fondos y la docente por aceptar el manejo de fondos, aun cuando ella no estaba nombrada como tesorera.

Como resultado de la deficiencia, se genera incumplimiento a la normativa, desorden administrativo en el uso y manejo de los fondos, se hace de manera discrecional, los cuales alcanzaron la cantidad de \$ 2,400.00 dólares en ingresos y gastos que no cuentan con la documentación que los soporte y evidencie.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de noviembre de 2012, el Ex Director Interino, Profesor Carlos Mauricio Tejada Huezco, expresó lo siguiente:

"La contratación de los servicios del cafetín escolar eran mediante contrato anual; dando inicio a partir del 15 de Enero al 15 de noviembre de los tres años (2010, 2011 y 2012) los ingresos del cafetín escolar siempre se han utilizados para pagar servicios administrativos como: Cocinera, ordenanza, ayudante de cocinera etc. según la necesidad existente de esos años mencionados cabe mencionar que las cuotas dadas por la señora arrendataria del cafetín escolar de los años antes dichos eran de \$90, \$75 y \$75 mensual de los tres últimos años."

"La documentación que se tiene como comprobantes de los pagos hechos de los años 2010, 2011 y 2012 son recibos simples para justificar pagos eventuales firmados por las personas que prestaron sus servicios como cocinera, ordenanza, ayudante de cocinera etc..."

"Cuenta bancaria de Otros Ingresos no existe por motivos que son fondos propios que se percibe del cafetín escolar mensualmente. Tanto el Consejo Directivo Escolar como el de maestros considera que no es necesario abrir otra cuenta, por la razón que el mismo día que se recibe; ese mismo día se le paga a la persona administrativa por el servicio prestado, ya sea para pago de cocinera u ordenanza según la necesidad del año. Cabe explicar que ni en gestiones anteriores de otros Directores lo hicieron."

En respuestas de fecha 28 de noviembre de 2013, presentadas en la lectura del Borrador de Informe, el Ex Director Interino, referente a esta condición expreso lo siguiente:

"En este hallazgo se analizaron los ingresos percibidos en concepto de arrendamiento del cafetín interno del centro escolar y se hace una serie de señalamientos. Sin

embargo, este hallazgo no está comprendido en el mandato de la auditoría pues no se trata de fondos provenientes del MINED y según la Ley general de educación los otros fondos provenientes de cafetines deben ser auditados internamente. Por ello, considero que no es un hallazgo pertinente que cumpla con lo establecido en los art. 30 y 31 LCC.”

En nota de fecha 30 de noviembre de 2012, la Profesora Sandra Coralia Ayala de Melara dio respuesta a nota de REF-DA4-EECEC1950-33/2012, donde expresa lo siguiente:

“En respuesta a solicitud de la documentación que soporte el registro, uso y fin de los fondos percibidos en concepto de arrendamiento del cafetín del interior del Centro Escolar Constitución 1950, respondo de la siguiente manera:”

“Primero aclaro, que el período de la solicitud es desde el año 2010 hasta el 2012 pero que mi persona tiene documentación solo del año 2012 debido a que esa función se me otorgó desde febrero del 2012.”

“El uso y fin de esos fondos fue garantizar el salario de la señora Conserje del centro escolar, Delmy Carolina Quintanilla debido a que el centro escolar no recibió los fondos aportados por el Ministerio de Educación. La explicación que nos daban los funcionarios del MINED que nos visitaban era que como el CDE estaba incompleto por no tener Presidenta los fondos no serían desembolsados.”

“Ante esta situación, en una reunión del Consejo de Maestros se decidió que por humanidad se debía garantizar el salario de dicha empleada y se me solicitó que yo me hiciera cargo de recibir esos fondos y cancelar los salarios respectivos. De la recepción y entrega de los salarios le entregué documentación adjunta a este escrito.”

“Para los años 2010 y 2011 el responsable era el Profesor Carlos Mauricio Tejada Huezco, Director del Centro Escolar.”

“En este caso nunca existió mala intención en mi participación, únicamente traté de ser parte de una solución al problema que teníamos de la falta de fondos debido a la actitud del MINED de retener los bonos que nos correspondían. La función de la señora conserje es importante para el normal desarrollo de las actividades del centro escolar.”

En respuestas de fecha 28 de noviembre de 2013, presentadas en la lectura del Borrador de Informe, la Profesora Sandra Coralia Ayala de Melara, expresa lo siguiente:

“Ante la presunción de inobservancia en este hallazgo, vengo a presentarles la evidencia documental, así como de análisis de explicaciones y comentarios adicionales.”

“1. El periodo de la auditoria ha sido establecido entre el 3 de mayo del 2010 al 31 de agosto de 2012, mi participación es desde febrero del 2012.”

- "2. Según la LEY GENERAL DE EDUCACION (art. 77, inciso final) "los fondos provenientes... que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración.... De cafetines.... Estarán sujetos al control y a la auditoria del MINED". Por lo tanto, está fuera de la competencia de la Corte de Cuentas y no deberían ser auditados por está."
- "3. Si existen recibos que evidencian los pagos hechos con esos fondos, los cuales anexo por segunda vez."
- "4. Como parte del CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR y CONSEJO DE MAESTROS yo soy un miembro más de esos organismo colegiados, por lo tanto, si el Consejo de Maestros no tenía facultades para delegarme una facultad o el CDE actuó negligentemente es a los organismos señalados a quien se les debe atribuir la falta y no a mi persona en particular."
- "5. Hasta la fecha no se ha determinado la tipificación de la responsabilidad como establecen los arts. 54 y 55."
- "6. El hallazgo es imputable al Tesorero del CDE, pues el manejo de los fondos y cuentas bancarias es facultad de ese cargo representado por padres de familia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Ex Director Interino dice que el arrendamiento era bajo contrato anual en cada período, pero no presenta el contrato o documento que lo respalde y expresa que para el manejo de los fondos provenientes del cafetín y otros, por ser fondos propios asegura que el CDE consideró que no era necesaria dicha cuenta, pero no presenta ninguna evidencia que corrobore que el CDE efectivamente haya acordado o resuelto manejar esos fondos en la forma que el Ex Director Interino lo hizo. Además, expresa que los fondos fueron utilizados para pago de servicios, de los cuales no cuentan con la documentación que los evidencie, como cotizaciones, ordenes de compras, contratos, acta de recepción de los servicios, recibos con la fecha en que fueron pagados, ni cuenta previamente con el acuerdo o resolución de autorización y aprobación que conste en acta por los miembros del CDE. El Ex Director Interino presenta fotocopia de recibos simples, que no fue posible corroborarlos con los originales, además de no estar registrados en el Libro de Ingresos y Gastos, así como en los informes mensuales avalados por el CDE.

En cuanto a lo presentado y expresado por la Licenciada Sandra Coralia Ayala de Melara, independientemente que haya actuado con el aval del consejo de maestros, instancia que no tiene ninguna atribución que legalmente los autorice tomar esa decisión administrativa, por lo que esa condición no la exime del incumplimiento realizado, así como de responder por los fondos recibidos que no cuentan con la documentación que los respalde en debida forma. La documentación anexada por ella carece de la autorización y aprobación de los miembros del CDE, además de no llenar los requisitos establecidos por la normativa para los recibos de Otros Ingresos, como los referidos recibos serie "A", ya que los que presenta son recibos comerciales simples, que además no cuentan con sello y firma del Tesorero del CDE.

Sobre los comentarios presentados en la lectura del Borrador de Informe, tanto el Ex Director Interino como la Licenciada Sandra Coralia Ayala de Melara, docente del centro

escolar, solo tratan de desvincularse de la responsabilidad que se señala, descalificando y diciendo que no existe competencia ni atribuciones de la Corte de Cuentas de la República para señalarles el hallazgo, por lo que consideran deben ser exonerados de los señalamientos. Adicionalmente la maestra Ayala de Melara, señala a los organismos del centro escolar como responsables de los hechos, sin embargo omite manifestar que el CDE, en ningún momento le dio el aval y aprobación para que ella actuara como manejadora de la recolección y utilización de fondos durante el período que ella misma establece, por lo que la responsabilidad del manejo de esos fondos está compartida con el Ex Director Interino. Referente al organismo que representa a los docentes, quienes por medio del acta que ellos suscribieron, se tomaron atribuciones que no les competen al autorizar que dicha docente manejara fondos percibidos, lo cual carece de legalidad, ya que según el documento paso a paso, tal función corresponde únicamente al tesorero. No obstante que los fondos observados corresponden a los ingresos de actividades propias, el uso de los mismos tiene que ser informado a los padres de familia en asamblea general, de lo cual no existe ninguna evidencia, sobre todo porque se han gastado sin tener ningún documento de respaldo legalmente emitido que compruebe que esos fondos se utilizaron en actividades propiamente institucionales. Por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.

2.- FALTA DE CONTROLES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS ENTREGADOS A LOS ALUMNOS DEL CENTRO ESCOLAR

Determinamos que la Administración del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, conducida por el Ex Director Interino, desde el 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2012, no creó ningún comité para que manejara, controlara y documentara el desarrollo del Programa de Alimentación y Salud Escolar. De acuerdo a la documentación examinada, comprobamos que el Ex Director Interino no realizó el debido registro y control de la bodega de alimentos, ya que no existen registros de las entregas diarias de los productos, ni del levantamiento físico del inventario junto con un representante del CDE o de la Comunidad Educativa para cada final de mes. Además, no existe documentación que soporte el nombramiento de las docentes Ana Morena Flores (en el año 2010), las demás maestras en forma rotativa (en el año 2011) y Sandra Coralia de Melara (en el año 2012), como responsables de la recolección de datos de la ejecución del programa..

El Manual de Uso del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Programa de Alimentación y Salud Escolar (Sistema M&E del PASE) señala:

“Los instrumentos de recolección de información del Sistema M&E del PASE son los siguientes:”

“1. Control de Asistencia y Consumo”

“2. Control de Bodega”

“3. Informe Mensual”

“El Director del centro escolar asume la responsabilidad general de organizar y controlar la recolección de los instrumentos: Asistencia y Consumo; y control de Bodega, en calidad de insumo para elaborar el informe mensual.”

“El Director puede delegar tareas relacionadas con la recolección y transmisión de datos a un docente, con excepción del inventario físico mensual de existencias de alimentos en el centro escolar.”

“Todo documento relacionado al PASE se debe archivar y resguardar de manera segura por el Director, de acuerdo a las normas de control interno de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia se debe a que el Ex Director Interino, no aplicó la normativa e instrucciones giradas por el MINED y por la falta de planificación para la elaboración, organización y control del programa de alimentación por parte de él, así como de asignar y permitir el manejo de los mismos por los docentes del centro escolar sin pedirles cuentas, ni registrar la distribución y consumo diario como mensual de los alimentos.

Como resultado, se desconocen las cantidades reales de alimentos preparadas y distribuidas a los alumnos, no permitiendo conocer si los mismos se manejaron adecuadamente o hubo uso indebido o apropiación de los mismos por parte del Ex Director o de otras personas por la falta de controles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de noviembre de 2012, el Profesor Carlos Mauricio Tejada Huevo, expresó lo siguiente:

“Con relación a la información solicitada según nota de fecha miércoles 21 de noviembre de 2012; pero entregada el día viernes 23 del presente mes, acerca de facilitar los nombres de las maestras encargadas de recibir y repartir los alimentos durante los años 2010, 2011 y 2012 son las siguientes; Profesora Ana Morena Flores en el año 2010. En el año 2011 participaron todas las maestras en la semana que le correspondía, no hubo una persona específica todas rotaban desde la maestra de Parvularia hasta la de Noveno Grado. En el año 2012 la encargada de pesar, recibir y repartir los alimentos fue la profesora Sandra Coralía de Melara, le entregaba a cada maestra la cantidad de alimentos para la semana correspondiente. Cabe explicar que cada persona responsable llevaba el registro o control en un cuaderno simple y también supervisaba la preparación de los alimentos que estuvieran bien cocinados como las medidas higiénicas de las personas que manipulaban los mismos. Acerca del menú de la semana ya está dado por MINED como lo indica el Programa de Alimentos, también cada maestra en turno supervisa a la señora cocinera para que haga bien su trabajo. Con respecto al número de estudiantes beneficiados por el programa de alimentos es de 260 a 280 de los tres años antes mencionados.”



En respuestas de fecha 28 de noviembre de 2013, presentadas en la lectura del Borrador de Informe, el Ex Director Interino, referente a esta condición expresó lo siguiente:

“Se me imputa una serie de anomalías que se enfocan en el registro y control de una bodega para almacenar los alimentos. Se habla de una normativa que ustedes llaman PASE que debió ser aplicada. Ante este hallazgo les comento 2 cosas:”

“a. No existe evidencia de que los directores de centros escolares hubiésemos sido capacitados por la dirección departamental sobre esa normativa, por lo tanto, la negligencia es de la dirección departamental.”

“b. El control y registro de los alimentos pertenece a un programa nuevo con orientación social que proviene del gobierno central y no se encuentra regulado en la normativa vigente relacionado con el sistema educativo nacional, por ejemplo, el manejo de los alimentos no son parte de mis funciones (art. 36 RLCD) ni de las del CDE (art. 50 LCD) y sin embargo, por los beneficios sociales estamos colaborando en la implementación de dicho programa, que para 2010 era un proyecto de nueva implementación. Además, dicho programa es responsabilidad del CDE y bajo el mandato del art. 67 LGE la responsabilidad es de todos y el señalamiento debería ser al ente colegiado no al Director.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Ex Director Interino hace señalamientos de quienes fueron los responsables de recibir y repartir los alimentos, pero no presenta la documentación que lo soporte, de igual forma no presenta la documentación que de acuerdo al manual y programa de alimentación estaba obligado a realizar, para su archivo y resguardo.

En cuanto a los comentarios presentados en la lectura del Borrador de Informe, el Ex Director Interino, no presenta ninguna evidencia de haber llevado un registro y control de los alimentos, de la planificación y designación de las personas que él menciona que fueron los encargados de manejarlos, adicionalmente trata de desvincularse de la responsabilidad que como Director del centro escolar en ese momento le correspondía, señalando que es el Organismo y no él, quien debe de responder, sin embargo, él era el enlace entre el MINED y el Consejo Directivo Escolar, por lo que como Director y Representante legal del Organismo, estaba obligado a registrar y resguardar el archivo de los documentos que le permitirían rendir cuentas y dar a conocer a todos los miembros del Organismo, todo lo relacionado con el programa de alimentación escolar, para que ellos tomaran decisión y participación de acuerdo a sus atribuciones, además no existe registro donde él haya convocado a los miembros del CDE para que efectuaran el seguimiento respectivo, por lo que la responsabilidad de la falta de documentos o controles recae sobre él. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene como no superada.



3.- ARRENDAMIENTO DE CAFETINES SIN CONTRATOS QUE LOS RESPALDE

Comprobamos que el Ex Director Interino del Centro Escolar Constitución 1950, durante el período del 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2012, otorgó el arrendamiento de los servicios del cafetín interno del centro escolar, sin formalizar dichos servicios a través de contrato, donde conste la forma y monto de pago, el plazo, deberes y obligaciones de las partes, de igual forma comprobamos que dicho cafetín no cuenta con instalaciones propias para el consumo de energía eléctrica, la cual durante el período examinado ha sido provista a través del centro escolar, beneficiando al arrendante al exonerarlo del pago de energía eléctrica respectivo.

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en el Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, en el literal "G" Adquisiciones y Contrataciones en los siguientes numerales estable:

"1.Toda adquisición y contratación de bienes y servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrada en el libro de actas respectivo; de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley de la Carrera Docente y art. 67 de su Reglamento."

"8.Cuando el organismo efectúe adquisiciones de bienes, se contraten servicios o se den en arrendamiento cafetines, tiendas escolares, fotocopiadoras u otros relacionados; deberán celebrarse contratos, respetando en todo momento las Leyes y regulaciones aplicables; como son la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP), Código de Trabajo; Código Tributario y otras relacionadas."

"9.Cuando se contraten servicios o se den en arrendamiento cafetines, tiendas escolares, fotocopiadoras u otros relacionados deberán sacarlos a concurso y toda modificación o mejoras que realicen, no serán retribuíbles por el organismo a los arrendatarios; asimismo, los gastos de instalación de contadores, pago de energía eléctrica, agua y teléfono, correrán por cuenta de los arrendatarios."

La observación tiene su origen en la inobservancia de la normativa por parte del Ex Director Interino.

Como consecuencia se tiene incumplimiento a la normativa legal aplicable, se incurren en costos de energía eléctrica y agua para el Ministerio de Educación en beneficio del arrendatario, se genera desorden y uso inadecuado de los recursos de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de noviembre de 2012, el Profesor Carlos Mauricio Tejada Huevo, expreso lo siguiente:

"Con respecto a que el cafetín escolar no tiene su propio contador independiente de energía eléctrica, es porque CAESS les cobra un costo alto por la instalación de dicho contador por este motivo ninguna arrendataria lo ha hecho hasta la fecha, por la cual



así ha venido operando desde hace 25 años y según información proporcionadas por la señora encargada del cafetín ya investigaron en las oficinas de CAESS y les cobran aproximadamente entre \$50 y \$60 dólares.”

En respuestas de fecha 28 de noviembre de 2013, presentadas en la lectura del Borrador de Informa, el Ex Director Interino, referente a esta condición expresó lo siguiente:

“Igual que en los otros hallazgos, la auditoría de tiendas escolares y cafetines se sale de la competencia del mandato de la auditoría y del control de la Corte de Cuentas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos y comentarios del Ex Director Interino, respecto a la no competencia de la Corte para auditar tiendas escolares y cafetines. Al respecto se aclara que la observación va enfocada a que no se formalizado con la propietaria del cafetín un contrato, donde se establezca el monto del pago periódico del arrendamiento y sobre la instalación de contadores de energía eléctrica, ya que el consumo de la misma la está pagando el Ministerio de Educación, con lo que se está afectando los fondos públicos, siendo competencia de la corte pronunciarse sobre ello. Por lo anteriormente expresado, la deficiencia se mantiene como no superada.

4.- FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ESCOLAR.

Comprobamos que la Administración del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, conducida por el Ex Director Interino, durante el período desde el 25 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto del 2013, no realizaron gestiones para reparar y dar mantenimiento a la infraestructura del centro escolar, así como realizar el trámite de dar de baja ante la unidad de activo fijo de la Departamental de Educación, los bienes muebles inservibles acumulados en áreas que pueden ser de utilidad para los alumnos. Las áreas de infraestructura del centro escolar de forma general presentan un deterioro que no fue atendido durante la administración del Ex Director Interino.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificad del MINED establecen lo siguiente:

Mantenimiento y Reparaciones

“Art. 125.- Se deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.”

“Para el mantenimiento y reparación de los bienes deberá verificarse la propiedad del bien y su inclusión en el sistema de control de activo fijo institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de

controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas.”

“En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado.”

Baja o Descargo de Bienes

“Art. 126.- Se aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros; contando con las justificaciones requeridas.”

“Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o cumplir cualquier disposición institucional apegada a la ley. Estas acciones deberán quedar debidamente documentadas.”

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en el Documento 6, Paso a Paso en el mantenimiento de la infraestructura educativa y mobiliario, en Romano II, Normativa General para el Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura Educativa, numeral 3 y 5; se estipula lo siguiente:

“3. Los Consejos Directivos Escolares,..., son responsables de planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al mantenimiento preventivo del edificio escolar...”

“5. Los Organismos de Administración Escolar (CDE, ACE y CECE) podrán invertir en mantenimiento preventivo o correctivo de la infraestructura del edificio escolar previa aprobación por el MINED y cuando el inmueble sea propiedad del Estado en el Ramo de Educación, ...”

En Romano III, de la misma normativa antes citada, los literales “A” y “B”, en los numerales del 1 al 8 para ambos literales, el documento paso a paso señala los pasos en cada numeral que debe realizar como gestión para realizar un mantenimiento preventivo o correctivo.

La presente condición se debe a la falta de gestiones del Ex Director Interino para el mantenimiento preventivo o correctivo de la infraestructura, así como a los bienes inservibles que no dio de baja, ni comunicó en debida forma al CDE.

Como consecuencia de la deficiencia, se agudiza el deterioro de la infraestructura, lo cual causará un alto incremento en los costos para su reparación futura, afectando los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de noviembre de 2012, el Profesor Carlos Mauricio Tejada Huevo, expreso lo siguiente:



“Sobre las Gestiones que haya realizado como director interino para atender las necesidades de infraestructura y mantenimiento del Centro Escolar ante la Dirección de Educación en general puedo mencionar algunas:”

- > “Como Director del Centro Escolar entre los años 1996 al 2000 gracias a mi gestión logré con la Dirección Departamental de Educación, profesor Ubilfredo Panameño, que enrejaron y colocaran defensas en los dos pabellones norte y sur de ambos lados. En la actualidad hemos gestionado ante el Ministerio de Educación por la vía oral no escrita ante algunas visitas hechas por funcionarios del MINED al Centro Escolar pero nunca nos han escuchado solo nos manifiestan que no hay fondos para reparación de infraestructura.”
- > “También como Director Interino he gestionado ante la alcaldía Municipal de San Salvador para el mantenimiento de infraestructura la cual desde el 2010 al 2012 nos han colaborado en mantenimiento como: Chapoda de Maleza, donación de recipientes para basura etc...”

“Con respecto a gestión para dar de baja los bienes inservibles que están en una bodega a la par de los servicios sanitarios, no se ha hecho ninguna gestión ante el MINED o Dirección Departamental específicamente con la Unidad de Activo fijos; estos bienes inservibles están en dicha bodega desde 20 años atrás, ningún Director lo hicieron en sus períodos.”

En lectura de Borrador de Informe el 28 de noviembre de 2013, en respuesta presentada ese mismo día, por el Ex Director Interino referente a esta condición expreso lo siguiente:

“El Examen especial era sobre fondos transferidos por el MINED, en el desarrollo de las actividades de control, protección, utilización de los alimentos, suministros y paquetes escolares, durante el período del 3 de mayo de 2010 al 31 de agosto de 2012, no veo, por ningún lado, que le compete a la Corte de Cuentas (en este examen) revisar este apartado. Por lo tanto, está fuera de la competencia de este examen especial.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Ex Director Interino comenta sobre fechas fuera de su gestión, haber realizado alguna petición o solicitud para favorecer las instalaciones del centro escolar, pero en cuanto al período de su gestión no relaciona ninguna, es importante mencionar que desde el tiempo, que él dice que se encuentran inservibles los bienes muebles, era suficiente razón para que hubiera actuado y gestionado su baja, por lo que en ningún momento es justificable, además de no presentar ninguna evidencia sobre lo comentado. Cabe señalar que no encontramos comunicación o informes del Ex Director, que se refiera a las gestiones para depurar los bienes y reparar la infraestructura dañada del centro escolar, y que éste haya sido entregado y/o conocido por los miembros del CDE, el Ex Director otra vez más en sus comentarios trata, sin criterios sólidos y valederos de descalificar los señalamientos de la Corte, aclarando que cuando en la notificación de la realización de la auditoría se incluye la protección de

los bienes, en este caso la infraestructura del centro escolar. Manteniéndose la deficiencia como no superada.

5.- FALTA DE CONTROLES PARA EVIDENCIAR EL USO DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO DE GAS LICUADO

Comprobamos que el Ex Director Interino y Ex Presidente del CDE del Centro Escolar Constitución 1950, no notificó ni dejó constancia en Actas del CDE que tramitó en representación del centro escolar ante el Ministerio de Economía, la Tarjeta que lo acreditó para favorecer al centro escolar como Beneficiario del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo, en la cual consta que le determinaron a él en calidad de persona natural, un valor fijo mensual de \$27.30 dólares para compra del gas, por lo que durante el período de marzo a noviembre de 2012, recibió en concepto de subsidio un total de \$245.70; sin embargo, el Ex Director Interino no presentó documentación que soporte el registro, control y cantidad adquirida y consumida de los tambos de gas en ese período, por lo que no existe certeza que todo ese valor se haya utilizado para dichas compras. Cabe señalar que el Ex Director Interino ya no contaba con las facultades plenas, para haber realizado en su nombre y en calidad y representación del centro escolar, el trámite del subsidio del gas licuado, puesto que dejó de ejercer el cargo de Director Interino a partir del 3 de enero de 2012; sin embargo actuó como tal ante el CENADE, suscribiendo el convenio y obteniendo a su nombre el subsidio del gas el 7 de marzo de 2012.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en su artículo 71, referente al manejo de los fondos establece: Los fondos económicos del Consejo se deberán destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación. Los fondos deberán ser depositados en cuenta bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo...”

La Ley General de Educación, en su artículo 77, señala lo siguiente:

“Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República. Los encargados de la administración del Centro Oficial de Educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite, su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos.”

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), en Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, en romano I, Normativa General del Funcionamiento, establece:

Literal A. Administrativa:

"1. Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley de la Carrera Docente y art. 67 de su Reglamento."

"4. Las decisiones en la administración de los recursos de los centros educativos deberán tomarse colegiadamente y asentarse en el libro de Actas del Organismo debidamente numeradas correlativamente, firmadas y sin dejar actas u espacios en blanco. Respetando en todo momento las Leyes, Reglamentos, Instructivos, Normativas, Circulares Ministeriales, etc."

Literal C. Otros Ingresos del Centro Educativo:

"1. Se consideran Otros Ingresos de los Consejos Directivos Escolares y Asociaciones Comunales para la Educación los Fondos provenientes de otras fuentes, tales como Administración de Tiendas Escolares, Cafetines, Donaciones en efectivo o en especie y ventas de servicios."

"4. Para el control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar, deben imprimir una serie de recibos de ingresos prenumerados de imprenta, serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios."

Literal E. Manejo de Los Fondos:

"1. Los Organismos deberán aperturar en cualquier Banco del Sistema Financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINED y otra, para la administración de los Otros Ingresos."

Literal G. Adquisiciones y Contrataciones:

"1. Toda Adquisición o contratación de bienes o servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrada en el libro de actas respectivo; de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley de la Carrera Docente y art. 67 de su Reglamento."

"8. Cuando el organismo efectúe adquisiciones de bienes, se contraten servicios o se den en arrendamiento cafetines, tiendas escolares, fotocopiadoras u otros relacionados; deberán celebrarse contratos, respetando en todo momento las Leyes y regulaciones aplicables; como son la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP), Código de Trabajo, Código Tributario y otras relacionadas."

Literal H. Registro de Fondos:

"2. Los Otros Ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separado de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre del libro será "Registro de Otros Ingresos y Gastos".



Numerales 8 y 9, establecen: "8. Los Organismos deberán tomar en cuenta las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCI) referente a la Documentación Contable, art.66..." "9. Los Organismos deberán mantener actualizado un archivo mensual y anual de los otros ingresos y transferencias del MINED y ordenado por fecha según se realicen, de los documentos legales que respalden los ingresos y egresos de la manera siguiente: literal c. "Documentos de gastos respaldados por las cotizaciones, órdenes de compra, contratos, facturas y/o recibos con el No. de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación en su artículo 66, establece lo siguiente:

"Art. 66.- "La documentación contable que justifica el registro de todas las operaciones contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original..."

La condición planteada se debe a la inobservancia del Ex Director Interino a la normativa que lo rige; por no haber notificado, entregado y registrado ante el CDE y Comité de Alimentos del Centro Escolar, que se contaba con el subsidio del gas desde marzo del 2012.

Como resultado, el CDE del centro escolar, tenía desconocimiento de los actos administrativos efectuados por el Ex Director Interino, lo cual generó desorden administrativo, poniendo en duda el uso de los fondos que le fueron entregados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de noviembre de 2012, el Profesor Carlos Mauricio Tejada Huevo, expreso lo siguiente:

"Con la situación del subsidio del gas que da CENADE (Ministerio de Economía) a las escuelas públicas; es a partir del mes de Marzo de 2012. A nuestro Centro Escolar Constitución 1950 le corresponde un subsidio de veintisiete dólares con treinta centavos (\$27.30). Dicho subsidio solo alcanza para dos tambos de gas propano al mes y el gasto real de consumo que tenemos mensual es de cuatro a cinco tambos de gas propano. Cabe mencionar que dicho subsidio se utiliza para cocinar los alimentos de los estudiantes. Como comprobantes del gasto del subsidio del gas presentamos facturas de las compras hechas de gas propano, consumido durante el año Escolar."

En respuestas de fecha 28 de noviembre de 2013, presentadas en la lectura del Borrador de Informa, el Ex Director Interino, referente a esta condición expresó lo siguiente:

"La forma en que se ha manejado este aspecto se debió a las indicaciones recibidas de la Asesora Pedagógica del distrito, como se les explico verbalmente, es el procedimiento común en todos los centros escolares. Tampoco existe una normativa

sobre cómo se debe manejar el subsidio del gas en los centros escolares, por lo tanto, no existen irregularidades ni anomalías en su uso. Para finalizar, el gas se compra con fondos que no provienen del Estado y por ello, se sale de la esfera de control de la Corte de Cuentas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Ex Director Interino expresa que el subsidio solo alcanza para dos tambos de gas propano y que durante el mes se consume hasta cinco tambos, pero no presenta evidencias que soporten dicho comentario, ni los registros en detalle del consumo de los tambos de gas, con los cuales se pueda corroborar dicho comentario.

Adicionalmente dice que lo manejó según indicaciones de la Asesora Pedagógica del distrito, sin embargo no presenta evidencia de dichas instrucciones, también dice que los fondos subsidiados para compra de gas, no provienen del Estado, aseveración totalmente equivocada, pues los fondos provienen directamente del Ministerio de Economía, los argumentados del Ex Director como en las observaciones anteriores solo trata de desvirtuar y descalificar a la Corte, en lo referente a la idoneidad como ente fiscalizador para señalarle las observaciones. Por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.

6.- DEFICIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCION DE UN CONSEJAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR.

Al revisar el Acta No. 82, de fecha 17 de mayo de 2010, constatamos que ante la renuncia de la representante del sector de padres y madres de familia, como Consejal Propietaria, con cargo de Tesorera del Consejo Directivo Escolar; se convocó a Asamblea General de Padres de Familia, de ambos turnos, con el objetivo de elegir a un nuevo/a consejal con el mismo cargo para sustituir a la renunciante, sin considerar a la suplente correspondiente, previamente electa, persona a quien le correspondía tomar el cargo de Tesorera del CDE y elegir una nueva suplente, no una propietaria tal como lo hicieron.

El artículo 69, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece:

“La función de todo concejal suplente es sustituir al propietario de su categoría en casos de ausencia de éste. Cuando un miembro propietario renuncie o sea destituido de su cargo, lo sustituirá su respectivo suplente. El nuevo suplente será electo y juramentado en la forma que establece la Ley.”

La condición se genera por la falta de cumplimiento por parte del Ex Director Interino, a las normas establecidas por el MINED, para el adecuado funcionamiento de las diferentes modalidades de administración de los Centros Escolares del sistema de educación pública.

Como consecuencia de ese proceder, se compromete la validez de los diferentes acuerdos tomados por el Consejo Directivo Escolar y pone en entredicho la dirección y manejo de su adecuado funcionamiento.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota fechada el 15 de noviembre de 2012, el profesor Carlos Mauricio Tejada Huezo, manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente doy las explicaciones o aclaraciones pertinentes relacionado con la elección de la Concejal propietaria Tesorera al Consejo Directivo Escolar, representando al sector de padres y madres de familia la cual eligió en una Asamblea General de Padres de Familia de ambos turnos, la cual consta en el libro de Actas del C.D.E. en acta No. 82 de fecha 17 de mayo de 2010.”

“Esta elección o sustitución se hizo por que la anterior tesorera del C.D.E. puso su renuncia de forma irrevocable.”

“Por tal motivo aclaramos que la concejal suplente de la Tesorera, no sustituyó a la propietaria por que no aceptó tal cargo por motivos personales y de tiempo. Por este motivo no se cumplió como está contemplado en el art.69 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.”

“Lo cual así se lo manifestamos a personeros del MINED cuando se lo consultamos en su oportunidad nos invitaban al centro Escolar diciéndonos que procedimientos con la Asamblea General de Padres de Familia para la elección de la nueva Tesorera.”

En respuestas de fecha 28 de noviembre de 2013, presentadas en la lectura del Borrador de Informa, el Ex Director Interino, referente a esta condición expreso lo siguiente:

“Ya se planteó que las auditorias tienen un mandato que establece los límites de la inspección y análisis que hará en la entidad gubernamental. De acuerdo a los límites impuestos en este examen especial, este proceso no se encuentra dentro de la competencia de la Corte de Cuentas.”



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Encontramos efectivamente que en el Acta de enmienda No. 80, se hace constar la integración de la Concejal Tesorera propietaria y suplente, las señoras Ana Patricia López Benítez y María Santos Vásquez, respectivamente; siendo la fecha de dicha acta el 24 de mayo de 2010. Sin embargo en Acta No. 82 de fecha 17 de mayo de 2010, se hace constar que la Sra. Ana Patricia López Benítez interpuso su renuncia al cargo por motivos personales y dejó de ser miembro del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Constitución 1950; lo manifestado en estas dos actas presenta una inconsistencia en la secuencia de los hechos, ya que según las fechas de dichas actas la señora Delmy Carolina Quintanilla fue electa antes de que renunciara la Tesorera propietaria y que su suplente no aceptara sustituirla, lo que genera dudas sobre la confiabilidad de lo contenido en las actas en cuestión y si a lo anterior le sumamos lo expresado por el profesor Carlos Mauricio Tejada Huezo en su nota de descargo, sobre

las objeciones de auditoría informadas, donde no presenta evidencias de que lo manifestado es consistente con los hechos señalados; siendo las evidencias para ello: la presentación de las cartas, una la renuncia por parte del concejal propietario y la otra, de no aceptación del cargo por parte de la suplente, tal como está señalado para estos casos en el artículo 74, literal b), del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, por lo que consideramos que no se cumplió con lo establecido en el artículo 69, manteniéndose la deficiencia como no superada

7.- ACTAS QUE FUERON FIRMADAS POR UN CONSEJAL QUE YA HABIA EXPIRADO SU PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO.

Verificamos que existen actas del CDE que fueron firmadas por la profesora Sabina García como secretaria del Consejo; sin embargo, ella ya no pertenecía a la nómina de concejales electos para el período 2011-2013, debido a que la finalización de sus funciones como secretaria llegó hasta febrero de 2011. Las actas que fueron firmadas por ella son las siguientes: Acta No. 96 en folio 122 de fecha 13 de abril de 2011; Acta No. 97 en folio 123 de fecha 8 de abril de 2011; Acta No. 98 en folio 124 de fecha 11 de abril de 2011; Acta No. 99 en folio 125 de fecha 11 de enero de 2010; Acta No.100 en folio 126 de fecha 2 de mayo de 2011; Acta No.101 en folio 127 de fecha 6 de mayo de 2011; Acta No.102 en folios 127 y 128 de fecha 9 de mayo de 2011; Acta No.103 en folios 128 y 129 de fecha 9 de mayo de 2011; Acta No.103 en folios 129 y 130 de fecha 20 de mayo de 2011; y Acta No.104 en folio 130 de fecha 18 de julio de 2011. Además, comprobamos la existencia de Actas con números correlativos repetidos que reflejan actos administrativos efectuados por otro Consejo y firmada únicamente por la Secretaria del período anterior profesora Sabina García y el Presidente, profesor Carlos Mauricio Tejada Huezco; tal es el caso del Acta 103 en folio 128 que registra actos del 2010; y a continuación se asienta otra acta repitiendo el número 103 que refleja actos de mayo de 2011; de la misma forma verificamos que tres actas diferentes repiten el mismo número, siendo esta el Acta No. 104, en las cuales no se reconoce ninguna continuidad, no se identifican fechas ni se relacionan con un mismo hecho o contenido, estas fueron asentadas en folios 130, 131 y 132.

El artículo 74, literal "d)" del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece la vigencia de actuación de los miembros del CDE de la siguiente manera:

"La calidad de miembros del consejo termina por las siguientes causas:"
"d) Por haber transcurrido el período para el cual fueron electos."

El artículo 48 de la Ley de la Carrera Docente, señala obligaciones y deberes de la siguiente forma:

"El Director de la institución educativa velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Consejo de Profesores y Consejo de Alumnos con quienes coordinará las actividades administrativas y técnicas propias de cada organismo para el buen funcionamiento del centro educativo, respetando los procedimientos legales establecidos."

14

Y el artículo 36, literal "a)", del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece:
"Art. 36. Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes:"

"a) Promover y organizar el Consejo Directivo Escolar, el Consejo de Profesores y el Consejo de Alumnos, velando por su correcto funcionamiento;"

La presente condición se debe a la desatención que tuvo el Ex Presidente del C.D.E. y Ex Director Interino del Centro Escolar "Constitución 1950", por no haber dirigido y exigido el correcto funcionamiento del CDE, al permitir la actuación de una docente como secretaria del CDE, cuando sus atribuciones, deberes y obligaciones estaban fuera del período para el cual estaba nombrada; situación que no fue advertida por objetada por la misma docente.

Como consecuencia se obtiene claro incumplimiento a la normativa e invalidación de los actos aprobados y realizados en otro momento, junto con sus consecuencias legales correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta de fecha 28 de noviembre de 2013, presentada en la lectura del Borrador de Informe, la profesora Sabina García, dice lo siguiente:

"..., todos mis alegatos se fundamentan en la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA."



"1.Según el art. 30 y 31 el informe especial es el análisis o revisión puntual de cualquiera de los numerales que allí se contemplan. Por lo tanto, la auditoría realizada por ustedes no es clara pues se refiere a aspectos que no están contemplados en el art. 30."

"2.Durante todo el proceso de revisión que desarrollaron en el centro escolar, jamás fui notificada de algún hallazgo y es hasta este momento que se me notifica y convoca por los señalamientos que establecen en dicha carta."

"3.En el informe no se establece que tipo de responsabilidad se presume en mi contra como lo establecen los arts. 54 y 55."

"4.Es costumbre en los centros escolares que dentro de un periodo de transición de un cambio de miembros a otro se continúe fungiendo para no detener el normal desarrollo de las actividades del CDE. Sin embargo, como ustedes mismos lo establecen el correcto funcionamiento de este organismo colegiado es una responsabilidad atribuible al director del centro escolar según la ley."

"Por todo lo anterior, les pido: 1º Se me exonere de cualquier responsabilidad en dicho hallazgo."

En respuestas de fecha 28 de noviembre de 2013, el Ex Director Interino, referente a esta condición expreso lo siguiente:

“De nuevo, se plantea que las auditorías tienen un mandato que establece los límites impuestos en este examen especial, este proceso no se encuentra dentro de la competencia de la Corte de Cuentas.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Ex Director y la profesora Sabina García en sus explicaciones y comentarios, de acuerdo a su entender señalan y tratan de descalificar lo actuado por la Corte de Cuentas, con lo cual quieren desvincularse de la responsabilidad de haber suscrito las actas que hemos señalado, así como el utilizar numeración repetida en el libro de actas, de lo cual la profesora no emite ningún comentario, ni vierte explicaciones. Es importante mencionar que la Corte de Cuentas mantuvo comunicación continua y pertinente con las personas señaladas en este informe, para el caso a la profesora Sabina García con nota de referencia REF- DA4- EECEC1950-11/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, fue notificada del inicio de nuestro examen especial, en cuanto a que el hallazgo fue comunicado dentro del borrador de informe, éste mismo es una comunicación preliminar, en la cual se brinda la oportunidad al auditado que presente sus comentarios, explicaciones y/o evidencias documentadas que los corroboren, momento en el cual la profesora Sabina García, como principal responsable de la condición planteada, no ha presentado ningún comentario o evidencia que lo desvanezca o aclare las razones que ella tuvo para cometer dicho incumplimiento. No omitimos manifestar que durante la lectura del Borrador de Informe, la profesora Sabina García solicitó dos días hábiles adicionales para presentar documentación complementaria de sus alegatos, los cuales fueron concedidos, sin embargo no presentó ninguna documentación al respecto, manteniéndose la deficiencia como no superada.

V.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Con la finalidad de que la administración del Centro Escolar Constitución 1950, pueda tomar las medidas preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos a la actual Administración del Centro Escolar Constitución 1950, gestionar la autorización y aperturar a nombre de la institución en cualquier Banco del Sistema Financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos provenientes de las fuentes de Otros Ingresos, respetando y cumpliendo la normativa y requisitos que le exige el MINED.



15

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos a la actual Administración del Centro Escolar Constitución 1950, realizar las gestiones necesarias para la creación del Comité de Alimentación Escolar, y preparar el respectivo programa de alimentación y salud, tal y como lo establece a través de sus manuales o instructivos el MINED, llevar adecuadamente todos los registros que sean necesarios para la correcta presentación de cuentas.

RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos a la actual administración del Centro Escolar, obtener la tarjeta con la cual se obtiene el subsidio del Gas Propano, a fin de utilizarlo en las actividades de preparación de los alimentos a la población estudiantil del centro educativo, y llevar un registro y control sobre el mismo.

Este informe fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y se refiere únicamente al Examen Especial por denuncia ciudadana en contra del Ex Director Interino y Miembros del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Constitución 1950, Departamento de San Salvador, por presuntas deficiencias en la utilización de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, y en el desarrollo de las actividades de control, protección, utilización de los alimentos, suministros y paquetes escolares, durante el período del 3 de mayo de 2010 al 31 de agosto de 2012.

San Salvador, 10 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República**

